

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

# FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

CONSUELO VALENCIA CRUZ

### **TEMA DEL TRABAJO:**

"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DEL NIÑO."

> **EN LA MODALIDAD DE** "SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA"

> > PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

#### A DIOS:

Por estar conmigo en todo momento, por todo lo que tengo y lo que soy.

Gracias por darme la oportunidad de estar aquí y ahora, de que mis padres y hermanas estén conmigo compartiendo esta alegría. Por las personas que has puesto en mi camino, entre ellas a mi esposo

Porque tu mano derecha es la que me guía.

#### A MIS PADRES:

Apolonia Cruz Hilario y Juan Cruz Sánchez. Por todo el amor y apoyo incondicional que me han dado, por enseñarme a luchar por mis sueños y ser mejor cada día. Porque me han dado una gran lección, al aceptarme a ser parte de su vida.

Me enseñaron que el amor y el respeto se ganan, y ustedes se han ganado mi admiración también. Esto es algo que les debía, y después de tanto tiempo por fin he terminado. Gracias por la paciencia. Los amo.

#### A MIS HERMANAS:

Blanca, Juanis, Ma. Carmen y Marisol.
Por el cariño, alegrías y tristezas compartidas, por el apoyo y paciencia que me han brindado siempre.
No imagino mi vida sin ustedes.
Las quiero mucho.

#### A MI ESPOSO:

Raúl Ontiveros Jiménez.

Por ese apoyo incondicional, el amor que me brindas todos los días, por todos los momentos que hemos pasado en los últimos 9 años.

Por estar aquí conmigo en este paso tan importante en mi vida profesional se que aún tenemos sueños que cumplir, y lo haremos juntos Te amo.

#### A MIS AHIJADOS Y SOBRINOS:

Eduardo Raziel, Nadia Samara y Karen Miroslava, Karen Itzel, Tania Liset y Luis Roberto.

Porque por el sólo hecho de existir y conocerlos son parte importante en mi vida, me impulsan a dar lo mejor de mi, gracias por sus risas, lágrimas y compañía. Lucharé por brindarles un futuro mejor. Los quiero mucho, siempre estaré para ustedes.

# A LA FAMILIA ONTIVEROS JIMÉNEZ.

Luis, José Antonio, Bety y Ramón Así como a sus respectivas parejas: Tere, Maye, Victor y Lucero, por el apoyo que me brindan desde que soy parte de su familia

Sr. Luis Ontiveros Espinosa (QPD). Por creer en mí. Se que donde está, se alegra por mi, porque he terminado este proyecto, y aunque no logré compartirlo en vida con usted, se que en este momento esta conmigo.

# A MIS AMIGOS:

Tannia, Alma Delia, Bety, Ma. Elena, Edith, Ely, Martín, Javier, Carlos, Ulises, Arturo, César, José T., Nacho, Antonio, Carlos A., Arturo R., Raymundo.

Por la amistad que tenemos de años que el tiempo no ha podido mermarla, por todo lo que hemos compartido. Los quiero mucho.

#### A LOS LICENCIADOS:

Carlos A. Yáñez, José T. Lozano, Ma. Elena García, Eduardo León.

Por las enseñanzas compartidas, porque a su lado aprendí a conocer parte del mundo jurídico, por demostrarme que hay abogados honestos y apasionados como ustedes, que creen en los jóvenes, y que se esfuerzan día con día en busca de justicia. Siempre los llevo en mi corazón.

# A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Porque me abrió las puertas y en sus aulas adquirí el conocimiento para desarrollarme como una profesionista.

# A LA ENEP, AHORA FES ARAGÓN:

Porque es sus aulas aprendí que las cosas se pueden lograr si se quiere, que sólo hay que esforzarse. Que orgullosa me siento al decir que soy egresada de esta Facultad,

# A LOS PROFESORES DE LA FES ARAGÓN:

Por el esfuerzo que hacían cada día para llegar a impartir clases, por la paciencia y dedicación que le tienen a su profesión, por compartirme sus conocimientos.

Porque los profesores también son amigos.

# AL HONORABLE SÍNODO

Con admiración y respeto, por darme la oportunidad de exponer mi humilde punto de vista sobre el presente trabajo

A LOS LICENCIADOS. JOSE ANTONIO SOBERANES MENDOZA Y ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS

Con admiración, respeto y gratitud, por sus valiosos consejos y comentarios en la realización del presente trabajo, porque sin su apoyo no hubiese sido posible concretarlo.

# ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

INDICE	I
INTRODUCCIÓN	Ш
CAPÍTULO 1	
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS D NIÑO.	)EL
1.1 INFANTICIDIO	1
1.2 ABANDONO	
1.3 DISCRIMINACIÓN	6
1.4 ABUSO SEXUAL	7
1.5 PATRIA POTESTAD	8
1.6 DEL SIGLO XV A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	9
CAPÍTULO 2	
DERECHOS DEL NIÑO, DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO Y CONCEPTO D	Ε
NIÑO.	
2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1924	13
2.2 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959	14
2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	16
2.3.1 Derechos Consagrados	17
2.3.2 Derechos de Protección	21
2.4 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	26
2.5 DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO	26
2.6 CONCEPTO DE NIÑO	28

# CAPÍTULO 3

# LEGISLACIÓN FEDERAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

3.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS NIÑOS EN MÉXICO	29
3.1.1 Explotación Sexual	30
3.1.2 Tráfico de Menores	31
3.1.3 Niños no Registrados	32
3.1.4 Niños en y de la Calle	33
3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	35
3.3 CÓDIGO CIVIL FEDERAL	41
3.4 CÓDIGO PENAL FEDERAL	48
3.5 LEY DE EDUCACIÓN	53
3.6 LEY DE NACIONALIDAD	56
3.7 LEY DE SALUD	56
3.8 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	58
3.9 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS	
Y ADOLESCENTES	60
3.10 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS	62
CONCLUSIONES	64
BIBLIOGRAFÍA	67

# INTRODUCCIÓN

Es de hacer hincapié que en el presente trabajo con la finalidad de ser prácticos, no con ello se pretende discriminar a las niñas, al referirnos a los niños se incluye a los niños y niñas, salvo que por el tema se tenga que hacer una mención especial.

En los últimos años se ha hablado de los derechos de los niños, en México se han implementado programas con la finalidad de asegurarles un mejor desarrollo a los niños, y a pesar de ello uno puede salir a dar un paseo por las diferentes calles de nuestro país y ver a niños que se encuentran en la calle, vendiendo chicles, pidiendo una moneda, limpiando parabrisas, vestidos de payasos, en las centrales de abastos como cargadores, niños en las esquinas ofreciéndose por unas monedas, con la mirada perdida por las drogas, es terrible escuchar o leer noticias que cada vez son más los menores que se ven involucrados en delitos, es por ello que surgen las siguientes preguntas ¿realmente se respetan los derechos de los niños? ¿hasta que punto somos responsables de la situación de los niños?. Por ello, la necesidad de buscar cuales son los derechos de los niños, de saber como actúa nuestro país por protegerlos, y hasta que punto se cumplen con dichos derechos.

Es necesario revisar cual ha sido la vida de los niños a través de la historia, encontrando que han sido sujetos de muchas atrocidades, el hecho de que los padres tengan la libre decisión de que sus hijos vivan o mueran cuando nacen con alguna deformación, el hecho de que a los niños se les dejara con y bajo el cuidado de las nodrizas, el considerar al niño como objeto sexual, la discriminación hacia el sexo femenino es latente, las organizaciones internacionales una vez que se da la Revolución Francesa se empiezan a preocupar por los niños y surgen las primeras Declaraciones de los Derechos de los Niños, y de eso precisamente se trata el capítulo primero.

En el segundo capítulo conoceremos la Primer Declaración de los Derechos del Niño, llamada la Declaración de Ginebra; la Declaración actual que es la de 1959

y la Convención sobre los Derechos del Niño celebrada en 1989, la cual es la que actualmente rige a los países que decidieron ratificarla, entre ellos México. Es importante saber el concepto de niño, porque en base a ello sabremos si las leyes nacionales son congruentes con la misma Convención.

Por último, se analiza la realidad respecto a la violación de los derechos de los niños, la legislación nacional que protege o regula sus derechos. Sin embargo, a mi parecer no son suficientes, aún existen niños que no han sido registrados y por lo tanto se violan sus derechos más fundamentales como es el derecho al nombre, a la identidad, a la educación, a la salud, por mencionar algunos, pasa el tiempo y sigue creciendo la explotación, el abuso en niños, pero son más propensos quienes viven en las calles sin ninguna protección, que quizás estos sean en un futuro, delincuentes.

# **CAPÍTULO 1**

# ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DEL NIÑO

La violencia hacia los niños se ha manifestado de formas muy diferentes, siendo el maltrato físico, el infanticidio, sólo una de ellas, puede que no la más frecuente junto con el maltrato emocional, negligencia, abandono, explotación laboral, abuso sexual, etc.

Según DeMause, "la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace poco; cuanto más se retrocede en el pasado más expuestos están los niños a la muerte violenta, el abandono, los golpes, el terror y los abusos sexuales, y más bajo nivel de la puericultura."

#### 1.1 INFANTICIDIO

En Esparta, era el Consejo de Ancianos quien decidía si un recién nacido podía vivir o debía morir, para que la ciudad no tuviera ciudadanos enfermos.

En la República de Platón, hay médicos y jueces para cuidar de los ciudadanos bien constituidos de cuerpo y alma; en cuanto a los otros, se deja morir a aquéllos que tienen un cuerpo enfermizo y se mata a aquéllos que tienen alma perversa por naturaleza e incorregible.

Aristóteles escribió en su Política: "En lo que se refiere a la exposición y al cuidado de los niños debe haber una ley prescribiendo que el niño no disforme vivirá. Más, donde su número sea excesivo (porque la populación en nuestro Estado tiene un límite), cuando las parejas tienen demasiados niños y el sentimiento dominante es adverso a la exposición en los recién nacidos, que sea permitido el aborto antes del

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CASADO FLORES, Juan, Diaz Huertas, José A., Niños Maltratados, Ed. Díaz de Santos, S.A., Madrid, 1997, pág. 1.

principio de la sensación de la vida. Aquello que puede o no ser legalmente practicado, en esos casos, depende del criterio de la sensación, quiero decir, de la vida.<sup>2</sup>

Una ley atribuida a Rómulo, obligaba a los padres a educar a todos los rapaces y a la primera hija en venir al mundo, pero admitía una excepción para los recién nacidos disformes o monstruosos. Ésos debían morir después de haber sido examinados por cinco vecinos. Sea cual fuese la autenticidad de esta ley, esta cláusula refleja la realidad de las costumbres.

La ley de las XII Tablas, fuente del Derecho Romano, reconocía al padre (paters familia) el derecho de decidir sobre la vida o la muerte de los hijos recién nacidos (jus vitae necisque). Podía también regalarlos, venderlos, flagelarlos, encerrarlos. Al comienzo de nuestra era, un pensador como Séneca, filósofo y preceptor de Neron, escribió tranquilamente: "Matamos a los perros rabiosos [...] hagamos lo mismo con los niños, cuando nacen débiles y anormales."

Los motivos del infanticidio eran la pobreza, el miedo delante de la monstruosidad, el egoísmo, las políticas eugenésicas, ritos, etc. Las formas eran diversas: asfixia (en el lecho de los padres por ejemplo), estrangulamiento, ahogamiento (tirando a los niños a los ríos), encierro en recipientes, entierros (los árabes pre islámicos enterraban vivas, a veces, a las hijas recién nacidas), sacrificios rituales (Bruto sacrificó a sus hijos a la salvación de la República romana naciente), etc.

#### 1.2 ABANDONO

Una forma de infanticidio era el abandono o exposición. Eurípides, en su pieza lon, habla del niño abandonado en los caminos, presa para las aves, alimento

2

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> REIS MONTEIRO, Antonio, <u>La Revolución de los Derechos del Niño. Érase una vez la Infancia</u>, Ed. Popular, S.A., España, 2008, pág. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ibidem., pág. 26.

para los animales salvajes, más podía ser misericordiosamente abandonado en sitios donde pudiese fácilmente ser encontrado y recogido. El abandono era un tema de la mitología de los pueblos. Rómulo, fundador de Roma, había sido abandonado en las márgenes del Tíber. En el siglo V, un concilio católico ordenó que el encuentro de niños abandonados fuese anunciado en las iglesias. En 1638, S. Vicente de Pablo en Francia fundó un hospital para niños abandonados, que eran sobretodo hijos ilegítimos, cuyo número llegó a alcanzar no el doble, sino el triple de los hijos legítimos en el siglo XVIII. Institución semejante fue creada en Portugal, en 1783: la Rueda, así llamada porque el dispositivo de recogida de los recién nacidos indeseados consistía en un cilindro giratorio de madera abierto, que garantizaba el anonimato de la portadora o del portador del niño. Era, en general, una institución de religiosas, donde los niños quedaban internados hasta los 7 años. Fue cerrada en 1867, por razones económicas y morales.<sup>4</sup>

Una forma de abandono suavizada por un sentido religioso fue la Oblatio cristiana, que consistía en la entrega de los niños a instituciones religiosas. Empezó a desaparecer a partir del siglo XIII.

DeMause informa: "La forma de abandono más extendida y más antigua es la venta directa de los niños. La venta de niños era legal en la época babilónica, y posiblemente fue normal en muchas naciones en la Antigüedad."5

Una forma moderada de abandono era la entrega de los niños a nodrizas. La nodriza es una figura antigua, de que hablan la Biblia, el Código de Hammurabí, papiros egipcios y la literatura griega y romana. En Roma, estaban organizadas y vendían sus servicios en la Coluna Lactaria. Una vez entregados los niños a las nodrizas, se quedaban con ellas entre dos y cinco años. Las familias aristocráticas preferían nodrizas griegas, para que el niño comenzase a aprender temprano la legua de acceso a la cultura superior. Y eran dos, por si acaso una enfermaba.<sup>6</sup>

Cfr., Ibidem., pág. 27-28.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Cfr., Ibidem., pág. 28. <sup>6</sup> Cfr., CASADO FLORES, Juan, Op. Cit., pág. 3.

En general, las nodrizas tenían mala reputación, por no preocuparse por los medios para tomarse el menor trabajo posible con los niños a su cuidado y porque cuanto mayor fuese su número, tanto más dinero recibían. Por eso, moralistas y médico como Plutarco y Galeno criticaban a las madres por enviar a los hijos fuera, para ser amamantados, en vez de amamantarlos ellas mismas. Pero eran tan solicitadas que, resignadas a su existencia, daban consejos a los padres para escogerlas, y a ellas mismas sobre el ejercicio de su función.

Según Badinter, las francesas fueron las primeras mujeres europeas, después de la época romana, en adoptar el hábito de recurrir a las nodrizas, cuya primer oficina fue abierta en París en el siglo XIII; época en que sus servicios eran solicitados principalmente por las familias aristocráticas (y así fue hasta el siglo XVI). En el siglo XVII, la burguesía entró en escena y el hábito se generalizó hasta el punto de que la demanda llegaba a exceder la oferta en el siglo XVIII. Según datos de la policía de París, en 1780, de los cerca de veintiún mil niños que nacían anualmente, apenas mil eran alimentados por las madres; otros mil eran amamantados por nodrizas, pero en casa; los restantes eran enviados a una nodriza, más o menos distantes, pocos días u horas después de nacer, a través de intermediarios establecido.<sup>7</sup>

El viaje para casa de la nodriza era la primera prueba a que eran sometidos los infelices. Algunos caían de los cestos especiales donde eran cargados por los transportadores, sin que éstos se percataran de ello. O eran muertos por perros, cuando el que los trasportaba posaba el cesto para descansar, beber, comer o satisfacer cualquier otra necesidad. Perecían durante el viaje entre el 5 y 15%, conforme al rigor climático de las estaciones del año. Además, las nodrizas eran en general, de condición pobre, no pudiendo proporcionar a los niños sino condiciones de vida miserables, comenzando por la higiene. De ahí que la mortandad de los niños entregados a las nodrizas fuese muy superior a la de los niños amamantados por las madres. Muchos morían sin haber visto el rostro de la madre o, si regresaban

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> REIS MONTEIRO, Antonio, Op. Cit., pág. 30.

a la casa materna, la madre era para ellos una figura extraña. Muchos de ellos regresaban desnutridos, enfermos o estropeados. Entregar los niños a tales nodrizas era objetivamente un infanticidio disfrazado. <sup>8</sup>

La primera puericultura dominada por preocupaciones estéticas. recomendaba el fajamiento de los bebés, principalmente para prevenir el riesgo de deformación de los miembros. Era una operación complicada que consistía el enrollar al niño en una especie de ligadura larga, de los pies hasta el cuello. Podía demorar hasta dos horas, más valía por la comodidad que proporcionaba a las nodrizas, sobre todo cuando tenían numerosos niños a su cargo. Este estado de inmovilización duraba de tres a seis meses y se comenzaba por liberarle la mano derecha, para que no se tornase zurdo. Esta práctica todavía duró hasta finales del siglo XIX, en países como Francia y Alemania. En Alemania, en 1877, el Frazer's Magazine describía al niño alemán como un ser digno de lástima, maniatado y tratado como una momia con metros de vendas que se le quitaban una vez o la sumo dos veces al día. Raras veces se bañaban a los niños. Se les mantenía fajados hasta los 6 meses.9

Otras prácticas de real abandono de los niños, entre las clases sociales más elevadas, era su entrega sucesivamente a institutrices, a preceptores y el internamiento en colegios o en conventos.

Con la institutriz se quedaban hasta los siete años. Después, el rapaz era confiado a un preceptor, que debía enseñare la lectura, la escritura y un poco de latín, historia y geografía. Entre los ocho y diez años el niño era despachado para un colegio, si era varón, o para un convento, si era mujer.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ibidem., pág. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Ibidem., pág. 33.

### 1.3 DISCRIMINACIÓN

Los niños siempre fueron víctimas también de formas de discriminación. El infanticidio cobraba víctimas principalmente entre los hijos ilegítimos. "DeMause informa que el infanticidio de hijos legítimos e ilegítimos se practicaba normalmente en la Antigüedad, que el de los hijos ilegítimos se redujo sólo ligeramente en la Edad Media, y que se siguió matando a los ilegítimos hasta entrado ya el Siglo XIX. Entre los hijos legítimos, eran las niñas las principales víctimas del infanticidio. Por ejemplo en el siglo I a.C., Hilarión dice a su esposa Alis, antes de ausentarse de casa: Si, como puede suceder, das a luz a un hijo, si es varón consérvalo; si es mujer, abandónala."<sup>10</sup>

La inferioridad y dependencia de la mujer con relación al hombre es un precepto antiguo. Su estatus social era semejante al de los niños, de los viejos y de los locos. En Séneca se lee esta máxima: La edad disculpa al niño, el sexo a la mujer. Cuando salía de la infancia, era para tornarse como que hija del marido, como decía el derecho Romano. En la Grecia antigua, la mujer no tenía personalidad jurídica: era tutelada sucesivamente por el padre, por el marido y por los hijos del sexo masculino, siendo su matrimonio negociado por el padre, por el padre del novio y por el novio.

En suma las realidades de la condición de la infancia no podían dejar de ser dominantemente sombrías en épocas dominadas por la lucha de la supervivencia, la reducida esperanza de vida, la opresión social, costumbres violentas y la generalizada discriminación y opresión de las mujeres.

La causa principal de la violencia sobre las mujeres es el preconcepto milenario de la superioridad del hombre sobre la mujer, tenida como propiedad del marido, lo que legítima el hecho, y en ciertos países también el derecho, a castigarla y hasta matarla.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Ibidem., pág. 34.

La preferencia por el sexo masculino tiene orígenes remotos en el sistema patriarca, en el que sólo los hombres ejercían funciones religiosas, políticas y militares. Un proverbio asiático justifica en estos términos: criar niñas es como regar el jardín de vecino.

Una niña puede ser prometida en matrimonio con pocos meses. Puede ser engordada y embellecida para tornarla atractiva y así obtener una dote más elevada. Para no comprometer el negocio familiar, en caso de pérdida de virginidad el matrimonio puede acontecer a los once, doce o trece años, con un hombre mucho más viejo. La prensa notició un caso extremo el 10 de julio de 2000, en el este de la India, cuando un sacerdote hindú caso a un aniña de cuatro años con un perro, cuyo dueño pagó una dote al padre de la novia.<sup>11</sup>

### 1.4 ABUSO SEXUAL

También el abuso, la explotación, la represión y la mutilación sexuales de los niños son un antiguo capítulo de la Historia de la Infancia. En la Roma antigua, por ejemplo, anillo de metal en los labios menores de la vagina de las esclavas buscaban impedir la procreación. Era frecuente la castración de los niños por trituración o amputación de los testículos, para utilización en burdeles principalmente (la cópula con castrados era particularmente excitante), o para servir, más tarde, como guardias en los harenes. La circuncisión y la escisión eran y continúan siendo prácticas rituales que tienen como objetivo, confesado o no, o como efecto, la represión sexual.

La pederastia griega es un caso particular. Pederastia es un término compuesto de pais (rapaz) y erós (amar). Consistía en la relación amorosa entre hombres, más precisamente entre un adulto y un adolescente (de catorce a veinte años), y era la forma más noble del amor, en la antigua sociedad griega, habiendo sido practicada por filósofos, poetas, artistas, generales y reyes. En Creta, era

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cfr., Ibidem., pág. 33.

humillante para los hijos de buenas familias no encontrar un amante. En Atenas, donde los ciudadanos no podían prostituirse, bajo pena de pérdida de los derechos políticos, sólo ellos podían practicar la pederastia, más tenían permitido escoger erotómanos entre los hijos de esclavos. Había casas de prostitución de hombres, pero los jóvenes que ahí trabajaban eran esclavos o prisioneros de guerra.

#### 1.5 PATRIA POTESTAD

El derecho fue la suprema invención de Roma. La summ divisio del Derecho Romano era entre esclavos y hombres libres, por un lado y entre ciudadanos sui iuris (sujetos de derecho autónomos) y ciudadanos alieni iuris (en dependencia de alguien con autonomía jurídica) por otro. El Derecho se organizaba en torno del ciudadano, más no existía el estatus legal de ciudadano ni la noción de derechos del ciudadano. La civitas (ciudadanía) estaba estrechamente ligada a la libertas (libertad) y podía ser adquirida por nacimiento, por liberación (de la condición de esclavo).

Un hombre libre podía sufrir de capitis diminutio, (pérdida de derechos civiles). Las relaciones que de un hombre hacían un ciudadano se referían a tres condiciones o status: 1ª) status libertatis por el que las personas eran libres o esclavas. Quien desde la libertad caía en la esclavitud, como los prisioneros de guerra o los condenados a pena capital, sufrían la capitis deminutio máxima. 2ª) status civitatis. Todo hombre que vivía en el Estado romano era civis o latinus o peregrinus y si perdía este estado de ciudadanía, por ejemplo con el destierro, sufría la capitis deminutio media. 3ª) statu familiae. Si una persona pasaba de una familia a otra y perdía los derechos de su familia anterior sufría la capitis deminutio mínima. 12

Hasta el fin de la República romana, la familia constituía un mundo aparte, organizado en torno al pater familias (padre de familia) y sometido al patria potestas (poder paternal), que tenía denominaciones diferenciadas conforme a su objeto: manus (sobre la mujer), patria potestas (sobre los hijos), dominica potestas (sobre

\_

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Cfr., Ibidem., pág. 48.

los esclavos) y dominuim (sobre los bienes). El concepto de patria potestas, tenía su más extrema expresión en el derecho de vida y de muerte sobre los hijos.<sup>13</sup>

En lo que se refiere a las mujeres, el padre las casaba como quería. Las mujeres, matres o filiae (madres o hijas), eran siempre, alinie iuris, sujetas a la tutela de un hombre (el padre, después el marido). Permanecían en un estatus de inferioridad que no las distinguía de los hijos. El marido podía repudiar y castigar a la mujer, y hasta matarla, en caso de flagrante delito de adulterio.<sup>14</sup>

El patria potestas continúo siendo, hasta el siglo XVIII, en Europa, un instituto jurídico fundamental para sociedades fundamentales en el valor central fe la autoridad y en la virtud subsidiaria de la obediencia. El cuadro fundamental del Derecho de la Familia concebido como una red de derechos y deberes, era el Derechos Canónico, en que el matrimonio era el único fundamento de la familia y la única fuente jurídica del poder paternal.<sup>15</sup>

# 1.6 DEL SIGLO XV A LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Entretanto, otro capítulo de la Historia de Infancia se estaba abriendo, con la emergencia de la Modernidad. Designa principalmente la ruptura histórica que, en Europa, tuvo sus orígenes en el Renacimiento, a fines del siglo XV y principios del siglo XVI, una época marcada, nombradamente por las obras de Leonardo da Vinci y de Miguel Ángel, y acontecimientos como la invención de la prensa, el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, la publicación de El Príncipe de Maquiavelo.

Locke sustituye, expresamente, la autoridad paternal por la autoridad parental. Esta autoridad ya no puede ser ni absoluta ni arbitraria, ya que todos los seres humanos son iguales y cada uno tiene el mismo derecho a la libertad. "En

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Cfr., Ibidem., pág. 49. <sup>14</sup> Cfr., Ibidem., pág. 50.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Cfr., Ibidem., pág. 54.

consecuencia, el poder de los padres y sus derechos sobre el hijo, que se tornan apenas temporarios y provisorios, no son nada más, de hecho, que el conjunto de los deberes que tiene para con él: no solamente el deber de conservar su vida, más también el de educarlos para la libertad como autonomía, pues ya no son de modo alguno, concebidos como propietarios de los hijos". 16

El patria potestas romano sobre los hijos-propiedad no era compatible con la ideología revolucionaria libertadora. Era una concepción que ya chocaba con ciertas capas sociales antes de la Revolución.

Así como el derecho público crea ciudadanos franceses donde no había sino un rey de Francia, el derecho de la familia intenta, bajo la revolución, hacer aparecer individuos —un padre, una madre, hijos- donde no había sino un grupo todavía largamente regido y presentado por su jefe. Proclamando como prieta angular de la sociedad que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, los revolucionarios otorgaban necesariamente al niño una personalidad jurídica. Sólo la debilidad lo distinguía y justificaba una mayor atención. La originalidad de la Revolución no está tanto en limitar la magistratura doméstica del padre, lo que ya había sido hecho bajo el antiguo régimen, por lo menos en derecho, como en intentar convencer a los juristas en primer lugar, y a todos los ciudadanos después, de que la autoridad del padre y de la madre no debe ser sino una autoridad de afecto, descansando sobre una correlación de deberes. <sup>17</sup>

El patria potestas fue abolido el 28 de agosto de 1792, después de la abolición de las órdenes regias de prisión, el 26 de marzo de 1790. Es cierto que el poder paternal ya no era ilimitado: la mayoría de edad civil establecida por la legislación revolucionaria continuó fija en los 21 años, tornando al hijo señor absoluto de sus derechos.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Ibidem., pág. 56.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Crf., Ibidem., pág. 60.

El abuso de autoridad en el seno de la familia se volvió delito y el interés del niño emerge como principio jurídico, pero principalmente apelando a los sentimientos y a la autonomización del poder paternal.

El termino interés del niño hizo su aparición jurídica en el Código Civil napoleónico, promulgado en 1804.

"En el Código Penal adoptado en 2 de febrero de 1810, las disposiciones finales sobre la familia tienen por objeto las sanciones de las violaciones intrafamiliares, de las violaciones de los derechos conyugales y de los deberes del conjunto de los padres."18

Durante el siglo XI, la condición de las niñas y de los niños se ha tornado cada vez más socialmente visible e intolerante. Como constata DeMause, en el siglo XIX fue cuando los poderes públicos empezaron a pensar en los niños como tales, como unas necesidades especiales, dado su desamparo y su vulnerabilidad, y no como adultos pequeños con derecho a prestar sus servicios durante dieciséis horas al día o como esclavos de sus padres. 19

Con el descubrimiento del niño-victima de la familia y de la sociedad comienza la era del child-saving, quiere decir, de la preocupación por la protección del niño y de la intervención del Estado, responsable de la protección y satisfacción de las necesidades vitales de los ciudadanos más impotentes. El estado se inmiscuye en la vida familiar, cada vez más frecuentemente, para controlar el ejercicio del poder de los padres, e interviene también para el poder de los padres, e interviene también para legislar sobre los jardines de infancia, los asilos, el trabajo infantil y la escolarización.<sup>20</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Ibidem., pág. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Cfr., CASADO FLORES, Juan, Op. Cit., pág. 4.

En la segunda mitad del siglo XIX, aparecen las Sociedades Protectoras de la Infancia.

"En 1913, delegados de 37 Estados se han reunido en Bruselas (Bélgica), en un Congreso Internacional sobre la Protección de la Infancia por primera vez, y han elaborado el proyecto de una Association Internationale pour la Protection de l'Enfant. El movimiento ha sido interrumpido por la Primera Guerra Mundial."<sup>21</sup>

"El Pacto de la Sociedad de las Naciones, creada en 1919 en el Tratado de Versalles que puso fin a la guerra de 1914-1918, hacía referencia a las condiciones de trabajo del hombre, de la mujer y del niño y al tráfico de mujeres y de niños."<sup>22</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Ibidem., pág. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> REIS MONTEIRO, Antonio, Op. Cit., pág. 32.

# **CAPÍTULO 2**

# DERECHOS DEL NIÑO, DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO Y CONCEPTO DE NIÑO

Como se ha manifestado en el capítulo anterior, se empezaron a fomentar los derecho de los niños, para ello se proclamaron Declaraciones, siendo las mas relevantes las de 1924 y 1959 y por último la Convención sobre los Derechos de los Niños, de las que en este capítulo se indican.

# 2.1 DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1924

El interés de la comunidad internacional por los Derechos del Niño toma fuerza en la llamada Sociedad de Naciones. En 1924 se adoptó el primer instrumento jurídico de la historia que, de forma general, reconocía derechos al niño: la Declaración de los Derechos del Niño de 1924, conocida como Declaración de Ginebra. Años después, en el seno de la Organización Internacional sucesora de la Sociedad de Naciones, la Organización de las Naciones Unidas, adoptó a su vez otra Declaración sobre los derechos del niño, siendo esta, como se tendrá oportunidad de ver, más completa y, en este sentido, de mayor valor que la primera.<sup>23</sup>

La quinta Asamblea de la desaparecida Sociedad de las Naciones, adoptó en 1924 la Declaración de los Derechos del Niño. Es importante tener en cuenta que nos hallamos en presencia el primer instrumento sobre Derechos Humanos de la historia adoptado en el seno de una organización internacional. Se trata además de un instrumento que, sin pretender restarle el enorme valor que como toma de posición de una sociedad posee, puede ser calificado como de carácter simbólico, y ello por dos razones: en primer lugar, porque no sólo no es de carácter vinculante para los Estados, sino que además no contiene recomendaciones a los mismos, ya que encomienda deberes a los hombres y mujeres de todas las naciones. En

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Cfr., TRINIDAD NUÑEZ, Pilar, <u>El niño en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos</u>, Ed. Universidad Extremadura, España, 2002, pág. 62.

segundo lugar, porque se puede decir que no reconoce derechos en sí, sino que, por el contrario, se trata de una imposición a los adultos de realizar prestaciones asistenciales a los niños. En definitiva, en esta Declaración el niño es concebido como objeto de asistencia, y no como sujeto de derechos.<sup>24</sup>

De cualquier forma, lo que corresponde destacar ahora es que la llamada Declaración de Ginebra no dice nada sobre qué ha de entenderse por niño ni en qué momento comienza la niñez, tal vez porque se consideró innecesario definir qué es un niño. La Declaración tan sólo reconoce que la humanidad debe dar al niño lo mejor de si misma, y que le deben proporcionar al mismo condiciones de desarrollo desde el punto de vista material y espiritual.

#### 2.2 DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE 1959

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959.

Dos razones específicas expresadas en el preámbulo condujeron a la ONU a adoptar esta Declaración: la falta de madurez física y mental que hace que el niño necesite cuidados especiales y la debida protección social y legal y la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle. La Declaración consagra los principios que los Estados deben observar para que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian, e insta a los padres, a los hombres y mujeres, individualmente, y a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos, a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente.<sup>25</sup>

Existen dos principios rectores de la protección y educación de los niños. Uno es el interés superior del niño. Los padres son los primeros responsables de la

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Cfr., GALVIS ORTIZ, LIGIA, Comprensión de los Derechos Humanos, 3ª ed, Ed. Aurora, Colombia, 2005, pág. 171.

educación de sus hijos y para ello deben tener en cuenta este principio. El segundo principio plantea que los niños deben ser educados dentro de un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que deben consagrar sus energías y aptitudes al servicio de la comunidad.<sup>26</sup>

Los principios consagrados en la Declaración son:

- 1. Su consideración como sujeto de derechos antes y después del nacimiento.
- Derecho a una protección especial y a gozar de los medios necesarios para alcanzar su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad.
- 3. Derecho al nombre y a la nacionalidad.
- 4. Derecho a la seguridad social, la salud, la atención médica prenatal y postnatal, la alimentación, la vivienda y la recreación.
- 5. Derecho de los niños impedidos a recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que necesiten.
- 6. Derecho al amor y la comprensión para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad. Ellos deben crecer al lado y bajo la responsabilidad de los padres. Las autoridades públicas tienen el deber de cuidar a los niños sin familia o que carezcan de medios subsistentes adecuados.
- 7. Derecho a la educación que les permita desarrollar sus aptitudes y su juicio individual y su sentido de la responsabilidad individual y social, en condiciones de igualdad de oportunidades.
- 8. En todas las circunstancias, el niño debe ser el primero en recibir protección y socorro.
- 9. Derecho a ser protegidos contra todo tipo de abandono, maltrato, explotación y cualquier forma de trata. No se le permitirá trabajar antes de una edad mínima adecuada, ni podrá desempeñar oficios que perjudiquen su salud o educación o impidan su desarrollo físico, mental o moral.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Cfr., Ibidem., pág. 171-172.

10. Derecho a ser protegidos contra toda práctica que fomente la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.<sup>27</sup>

La declaración consta de un preámbulo y diez principios, manteniendo a priori la forma, la estructura y el contenido de la Declaración de 1924, pero introduce tales modificaciones que hacen que este instrumento represente un gran progreso en la forma de presentar y abordar los derechos de los niños.

Esta Declaración es importante, pues, aunque no se pronuncia expresamente a la hora de delimitar que ha de entenderse por niño, sí otorga protección específica al no nacido.

En efecto, esta Declaración incluye en su preámbulo un párrafo muy significativo (que más tarde se reproducirá en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989), cuyo contenido es que: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Este párrafo, ha de complementarse con el principio cuatro de la parte dispositiva, en el que se estipula que el niño tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal."

### 2.3 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Fue en 1978, cuando el delegado de Polonia presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto para adoptar una Convención sobre los Derechos del Niño, pretendiendo que la misma fuese adoptada el año siguiente, declarado año internacional del niño y celebrar así, el vigésimo aniversario de la Declaración de 1959. Sin embargo, la Convención, como es conocida, fue por fin adoptada el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La aprobación de este instrumento fue seguida de la celebración de la Cumbre Mundial sobre los

\_

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Cfr., Idem.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> TRINIDAD NUÑEZ, Pilar. Op. Cit., pág. 62.

Derechos del Niño, que reunió a la mayoría de los países. En ella se aprobó el plan de acción, en el cual se formularon recomendaciones específicas para que los Estados inicien la puesta en marcha de la Convención. Tal circunstancia hizo que el documento entrará en vigor menos de un año después de su proclamación. Es uno de los instrumentos que cuenta con el mayor número de ratificaciones. La Convención contiene los principios básicos que, según al parecer de sus gestores, deben servir de referencia de toda política y toda acción relacionada con la infancia, los derechos que los Estados deben reconocer y las medidas de protección que deben adoptar para alcanzar el mejor desarrollo de los niños.<sup>29</sup>

# 2.3.1 Derechos consagrados

La Convención consagra los derechos civiles, políticos y derechos económicos, sociales y culturales de las personas menores de edad, así como derechos especiales de protección.

Los derechos civiles y políticos contemplados en la Convención sobre los derechos del niño son:

- Derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y moral. Comprende el derecho a la supervivencia y desarrollo de su personalidad, así como a la protección contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El derecho a la vida es un concepto amplio que incluye las condiciones de supervivencia necesarias para garantizar su proceso de desarrollo.
- Derecho a la personalidad jurídica, que comprende el derecho al registro civil de nacimiento, al nombre, a la nacionalidad, a conocer a sus progenitores y a ser cuidados por ellos.
- Derecho a la identidad, que se refiere al derecho de los niños a preservar su identidad mediante la conservación de su nombre, su nacionalidad y las

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Cfr., GALVIS ORTIZ, Ligia. Op. Cit. pág. 172.

relaciones familiares, de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas. Este derecho debe protegerse especialmente en los casos de adopción plena, cuando la ley nacional establece que son sometidos a este tipo de adopción pierden todo contacto con los padres biológicos y para ello prescriben el secreto en cuanto al origen de su nacimiento.

- Derecho a expresar su opinión, cuando está es condiciones de emitir juicios, en todos los asuntos que lo afecten. Ejercen este derecho según la edad y el grado de desarrollo de su personalidad.
- Derecho a la intimidad. No serán objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en su familia, en su domicilio o en su correspondencia; tampoco será objeto de ataques a su honra y a su reputación.<sup>30</sup>

Las libertades fundamentales consagradas en la Convención sobre los derechos del niño son:

- La libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por los medio más adecuados para su edad, mediante la expresión oral, escrita, artística, etc. Este derecho sólo está sujeto a las limitaciones estipuladas por la ley para preservar el respeto de los derechos o la reputación de las demás personas y para la protección de la seguridad nacional, el orden público y la salud o la moral públicas.
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. En el ejercicio de este derecho el Estado respetará el derecho y el deber de los padres o de los representantes legales de guiar a los niños y a las niñas en el ejercicio de estos derechos conforme a la evolución de sus facultades. El derecho de la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión sólo está sujeto a las limitaciones establecidas por la ley para proteger la seguridad nacional, el orden, la moral, la salud pública o los derechos y libertades de los demás.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Ibidem., págs. 177-178.

 Libertad de asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas. Gozan de este derecho, que sólo puede ser limitado legalmente por las consideraciones anotadas en el ordinal anterior.<sup>31</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Convención son:

- Derecho a la salud. Los Estados partes deben asegurar a todos el goce del más alto nivel de salud y de los servicios necesarios para su mantenimiento y su rehabilitación. En cumplimiento de este compromiso se deben adoptar medidas para reducir la mortalidad infantil, combatir las enfermedades y la malnutrición, proporcionar asistencia médica prenatal, capacitación en medicina preventiva e higiene y abolir las prácticas tradicionales que afecten la salud de los infantes.
- Derecho a la seguridad social. Tienen derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluido el seguro social. Los Estados deberán conceder prestaciones para alcanzar la realización de este derecho, teniendo en cuenta los recursos y la situación económica del menor y de quienes tienen la responsabilidad de su atención y cuidado.
- Derecho a un nivel de vida adecuado. Tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los responsables directos del goce de este derecho son los padres o sus representantes legales.

Los estados deben tomar las medidas necesarias para ayudar a los progenitores al cumplimiento de este derecho, de acuerdo con sus condiciones nacionales y con sus recursos. También deberán adelantar las acciones del caso para asegurar que los padres, o quienes tienen esa responsabilidad, efectúen el pago de la pensión alimenticia a que haya lugar, tanto si viven en territorio del Estado parte como si se encuentran en el extranjero

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibidem., pág. 178.

- Derecho a la educación. Tienen derecho a la educación. Para asegurar el ejercicio de este derecho los Estados deberán aprobar providencias dirigidas a implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos y fomentar la enseñanza secundaria y profesional a fin de que tengan acceso a ella, así como establecer sistemas de financiación y de asistencia financiera para quienes tengan necesidad de ella. Deben así mismo fomentar la enseñanza superior, crear sistemas adecuados de información y orientación escolar y adoptar disposiciones para disminuir y erradicar la deserción escolar y fomentar la cooperación internacional, con el propósito de asegurar la vigencia plena de este derecho. Los objetivos de la educación deben encaminarse a:
  - a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.
  - b. Inculcarles el respeto de los derechos humanos, de las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.
  - c. Inculcarles el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma, de sus valores y de los valores nacionales del país en que viven, del país del que sean originarios y de las civilizaciones distintas a la suya.
  - d. Prepararlos para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de procedencia indígena.
  - e. Inculcarles el respeto del medio ambiente natural.

La responsabilidad estatal de asegurar la vigencia de este derecho no excluye la libertad de los particulares para fundar y dirigir establecimientos de educación, siempre y cuando ellos cumplan con los principios promulgados en el artículo señalado y se ajusten a la legislación vigente en el Estado parte.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Cfr. Ibidem., págs. 179-180

- Derechos de las minorías. Los que pertenezcan a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, gozarán de todos los derechos consagrados en la Convención, los que les corresponden en común con los demás miembros de su comunidad y el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.
- Derecho al descanso y a la recreación. Tienen derecho al descanso, al esparcimiento, a realizar actividades recreativas propias de su edad y a participar en la vida cultural y artística. Los Estados deben promover su participación en la vida cultural y artística en condiciones de igualdad.
- Derecho al trabajo. Tienen derecho a trabajar a partir de la edad razonable que les permita desempeñar una actividad remunerada que atente contra su salud e integridad física, psíquica o moral y que no se interponga en su proceso de educación y formación escolarizado, ni en s espacio para el ejercicio del derecho al descanso.<sup>33</sup>

#### 2.3.2 Derechos de Protección

La consagración de estos derechos tiene como fin definir los compromisos de los Estados enderezados a brindar a la infancia protección integral en los casos en los cuales su vida, su integridad física, psíquica y moral o su desarrollo personal puedan sufrir menoscabos importantes. La Convención consagró los siguientes derechos de protección.

- Protección contra traslados ilícitos. Los Estados partes deberán luchar, mediante el empleo de las medidas pertinentes, contra los traslados retenciones ilícitas en el extranjero; para ello promoverán acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales.
- Protección contra maltratos y abusos de los padres o de sus representantes legales. Las únicas limitaciones a los derechos de padres y representantes legales son las medidas establecidas por la ley y ejecutadas por las

<sup>33</sup> Idem.

autoridades competentes para protegerlos de los maltratos y abusos físicos, psíquicos o morales, contra toda forma de explotación, incluyendo el abuso sexual o trato negligente o descuido, propinados por sus progenitores o los representantes legales. Es obligación de los Estados tomar las medidas pertinentes para protegerlos de estos flagelos, que representan una de las mayores causas de violencia contra su vida e integridad en el mundo. Estas medidas comprenden programas de prevención y asistencia a los niños y a los padres maltratantes, así como decisiones judiciales de separación por maltrato de sus padres o sus representantes legales.

- Protección contra el abandono; la adopción. Quienes sean separados temporal o definitivamente de su medio familiar gozarán de la especial protección de Estado. Éste debe asumir el cuidado de los niños cuando sean abandonados y garantizarles el medio familiar o institucional necesario para su supervivencia y desarrollo. La convención contempla, entre otras, la colocación en hogares de guarda, la adopción o, si es preciso, la ubicación a instituciones especializadas en el cuidado de infantes abandonados. Al estudiar las posibilidades de protección de los niños y niñas abandonados se debe tener en cuenta el interés superior del niño, que se expresa en la seguridad de la continuación de su educación y la consideración de su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, junto con los recursos adecuados para su supervivencia.
- Protección a los niños refugiados y aplicación del derecho internacional humanitario. Todos los que se encuentren en situación de solicitar el estatuto de refugiado tienen derecho a que se les preste la asistencia humanitaria y la protección internacional adecuada para el disfrute de los derechos consagrados en la Convención y según los principios y programas de protección internacional establecidos por el alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. Uno de los objetivos primordiales de dicha protección es la localización de los padres y la promoción de la reunión familiar cuando sea procedente.<sup>34</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Cfr., Ibidem., págs. 180-186.

- Protección a los niños en los conflictos armados. Los Estados parte se comprometen a adelantar las gestiones necesarias para asegurar la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario aplicables a los niños.
   Para impedir que los menores de 15 años participen en las hostilidades, las fuerzas armadas se abstendrán de reclutarlos, las Fuerzas Armadas se abstendrán de reclutarlos.
- Protección a los niños en situación de discapacidad. Los niños mental y
  físicamente impedidos tienen derecho a gozar de una vida plena, a recibir la
  atención debida y que se les brinden las posibilidades para alcanzar el mayor
  desenvolvimiento posible de sus capacidades y llegar a valerse por si mismo,
  en condiciones que les aseguren su dignidad como seres humanos y que les
  permitan participar de la manera más activa posible en la vida de la
  comunidad.
- Protección contra la explotación económica y la ocupación del niño en trabajos peligrosos o nocivos para su salud y desarrollo. La explotación en el trabajo es uno de los obstáculos mayores que enfrentan los menores para alcanzar el goce efectivo de sus derechos. Es uno de los problemas que han tenido que afrontar todas las sociedades en el curso de la historia. La medida de amparo se dirige contra la explotación laboral de los adolescentes. Ésta puede presentar diversas modalidades, entre las cuales se encuentran las que tienen que ver con la utilización de todo su tiempo en el trabajo, sin que pueda ejercer su derecho a la educación y al descanso; o el empleo del adolescente en actividades que implican riesgos para su vida e integridad física, psicológica o moral; o en actividades que implican riesgos para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
- Protección contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
   Los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños y niñas contra el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como contra su utilización en la producción y tráfico de las mismas.<sup>35</sup>

\_

<sup>35</sup> Cfr., Idem.

- Protección contra la explotación y el abuso sexuales. Es obligación de los Estados adoptar todas las disposiciones necesarias para amparar a las personas menores de edad contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Mediante convenios y tratados bilaterales y multilaterales, la comunidad internacional tratará de impedir la incitación o la coacción a niños para que se dediquen a actividades sexuales ilegales, la explotación de niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales y la explotación de niños en espectáculos pornográficos.
- Protección contra el secuestro, la venta, trata y demás formas de explotación de niños y niñas. También es obligación de los Estados tomar las medidas necesarias para proteger a niños contra el secuestro y la venta o trata de niños con cualquier fin, y contra toda forma de explotación que sea perjudicial para su bienestar o les impida el ejercicio de los derechos humanos. La esclavitud y los trabajos forzados son formas de explotación no consideradas de manera explícita en la Convención, pero se incluyen en las normas comentadas.
- Protección de los niños contra la tortura y otras penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes y contra las detenciones arbitrarias. Ningún niño será sometido a tortura, ni se le impondrá la pena capital ni prisión perpetua sin excarcelación. Tampoco será sometido a detenciones ilegales y arbitrarias. La detención de una persona menor de edad se operará e acuerdo con la ley y con los procedimientos previamente establecidos. La medida se adoptará como último recurso y por el menor tiempo posible. Los adolescentes privados de su libertad deben ser tratados con el respeto inherente a la dignidad de la persona y de acuerdo con su edad. Es condición esencial que los adolescentes detenidos estén separados de los adultos, y tendrán derecho a mantener contacto con su familia, a la asistencia jurídica inmediata, a pugnar la legalidad del acto que los priva de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente y a que se les resuelva el recurso prontamente.<sup>36</sup>

24

<sup>36</sup> Cfr., Idem.

• Protección al debido proceso para los adolescentes presuntamente infractores. La adolescentes presuntamente infractores de las leyes penales tienen derecho a ser tratados de acuerdo a los principios universales del debido proceso y los objetos primordiales de este tratamiento deben ser el fomento del sentido de la dignidad, el fortalecimiento del respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de las otras personas y la reinserción social para que pueda asumir una función constructiva en la sociedad.

Los principios universales son: la no consideración como infractor por acciones que no estaban prohibidas por las leyes nacionales e internacionales en el momento que ocurrieron, la presunción de inocencia, la información inmediata de los cargos por intermedio de sus padres o de sus representantes legales, la asistencia jurídica y profesional necesaria, la garantía de que la causa será dirimida sin demora por la autoridad judicial competente, que no será obligado a prestar testimonio ni a declararse culpable, que podrá interrogar a testigos en condiciones de igualdad, que tendrá derecho a interponer recursos de apelación y otros ante autoridades superiores conforme a la ley, que contará con la asistencia gratuita de intérprete, si lo necesita, y que se respetará su vida privada en todas las circunstancias del proceso.<sup>37</sup>

Además de la aplicación del debido proceso, los Estados establecerán principios especiales de protección a los adolescentes, como la constitución de jurisdicción penal juvenil y la fijación de la edad mínima antes de la cual los niños y las niñas son considerados inimputables; los Estados desarrollarán tratamientos adecuados, diferentes a los procedimientos judiciales clásicos, sin vulnerar los derechos humanos y las garantías legales del adolescente presuntamente infractor. Se tratará de utilizar medidas tales como el cuidado del adolescente, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de

<sup>37</sup> Cfr., Idem.

enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones cerradas. En todo caso, al imponer la sanción las autoridades deben asegurar que los adolescentes serán tratados de manera adecuada a su bienestar y que ella será proporcionada a las circunstancias personales y a la infracción cometida.<sup>38</sup>

# 2.4 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Comité de los Derechos de los Niños, como órgano de vigilancia de la Convención, ha desarrollado una constante labor desde su creación en 1991. La Convención establece en su artículo 44.1 la obligación de que los Estados Partes presente al Comité informes sobre las medidas que han adoptado para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en la Convención. Así, la primordial competencia atribuida a este órgano es la de examinar estos informes de los Estados. Publicando para tal efecto Orientaciones Generales a la forma y contenido que han de tener los mismos.

Después de examinar los informes presentados por los Estados, el Comité tiene la facultad de formular sugerencias y recomendaciones que transmitirá tanto al Estado interesado como a la Asamblea General. Sobre la efectividad de estas observaciones finales se ha discutido mucho, llegándose incluso a decir que, al tenerse que limitar a invitar a los Estados al buen comportamiento y a que respeten los derechos protegidos en el tratado y no poder pasar de ahí, tienen una ineficacia palpable.

# 2.5 DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO

Hasta hace poco, nuestro sistema jurídico no atendía esta nueva forma de ver a los niños; como en casi todos los países del mundo, el sistema fue diseñado cuando se les miraba como seres afectados de una especie de minusvalía o incapacidad, que

.

<sup>38</sup> Cfr., Idem.

por tanto los hacía distintos de los adultos y dependientes absolutos de ellos, en el mejor de los casos; es por tal razón, que nuestro sistema establece un control casi ilimitado y autoritario de quienes no han tenido la dicha de cumplir 18 años. El sistema mexicano con una serie de reformas, intenta proteger sus garantías, sus derechos y atender sus necesidades de desarrollarse y crecer plena, espontánea y libremente.

Es en el siglo pasado cuando inician las acciones formales en un gran número de países, entre ellos México, para reconocer, normar y hacer respetar los derechos de la infancia, es importante mencionar que en esta materia nuestro país ha realizado un gran esfuerzo, para salvaguardar los derechos de los niños, ya que ha realizado diversas reformas a su legislación entre ellas, a la Constitución, la promulgación de una ley sobre la materia.

Los esfuerzos internacionales de mucho tiempo, tuvieron su fruto más importante, en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990 y ratificada por el Ejecutivo Federal el 2 de Septiembre de 1990. Dada a conocer a través del Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

En nuestro país, es en el año 2000 que se crea la ley federal de la materia, que se pensaba abriría espacios en todos los estados de la República, para trabajar a favor de los niños.

Se han realizado varias reformas a leyes con la finalidad de que se cumplan con las obligaciones internacionales, sin embargo como lo veremos las mismas no son suficientes, ya que la realidad supera por mucho a la legislación.

## 2.6 CONCEPTO DE NIÑO

Francisco González de la Vega, al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa que niño es: "la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber".<sup>39</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 indica: Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de que la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad

Nuestra Ley para la Protección de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el año 2000, en su artículo 2 señala: Para los efectos de esta ley, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes a los mayores de 12 pero menores de 18 años.

Considerando lo expresado por la Convención y la ley ya señaladas, podemos decir que niño es todo ser humano que ha sido concebido y hasta que cumpla 18 años de edad, esto considerando en primer lugar que existen leyes, como lo veremos más adelante, que protegen los derechos de los niños desde que son concebidos, como lo establece el Código Civil.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, 4ª ed, Ed. Trillas, 2005, pág. 11.

# **CAPÍTULO 3**

# LEGISLACIÓN FEDERAL QUE PROTEGE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Es increíble que aún cuando por tantos años nos hemos preocupado por normar las relaciones privadas y públicas, las formas de gobierno y otras tantas actividades, hayamos olvidado algo tan básico, por lo que muchos hemos pasado, la niñez. Poco, muy poco nos hemos ocupado de la regulación jurídica de los derechos de esos seres maravillosos, motivo de inspiración, de felicidad, de búsqueda de perfección en los grupos sociales.

Lo que se ha escrito en relación con la protección integral de los niños, nos ayudada a concebir a la niñez como un período de profunda actividad que lleva a la edad adulta y que por tanto es de importancia, para tener mujeres y hombres que sepan y puedan tomar decisiones con un grado de responsabilidad y madurez óptimo. Esta forma de ver la infancia deber ser para todos prioritaria y por tanto la defensa de esa etapa de la vida indispensable.

# 3.1 LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN MÉXICO

En la realidad actual, los niños mexicanos, y en el mundo entero, enfrentan una situación caracterizada por violencia, pobreza, falta de empleo, inseguridad, drogadicción, corrupción, abuso sexual y discriminación.

El artículo 4º constitucional señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Preservar estos derechos es obligación de los padres, tutores, o quienes ejercen la patria potestad de los pequeños, para lo cual el Estado debe otorgar las facilidades necesarias que contribuyan al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Tristemente, la realidad nos confronta de un modo dramático. Que lamentablemente resulta ver a menores de edad involucrados en la comisión de delitos, tales como el robo, homicidio o inclusive tráfico de estupefacientes y el secuestro, esto por un lado, por el otro víctimas de abuso sexual, prostitución, abandonos, lesiones, etc.

México ha impulsado reformas legales para cumplir, por un lado, con los compromisos internacionales adquiridos para establecer un marco jurídico de protección a la infancia, y por otro, garantizar que las nuevas generaciones gozarán de mejores condiciones que propicien su desarrollo integral.

Sin duda, la elevación a rango constitucional de los derechos de la niñez fue un paso muy importante para consolidar una cultura de respeto a la condición y dignidad de los menores; sin embargo no es suficiente, sobre todo cuando sabemos que día con día se incrementa el número de menores en situación de calle; cuando observamos un incremento de la comisión de delitos contra menores, o nos enfrentamos a la dolorosa situación de los adolescentes en proceso de readaptación social.

"La ley no basta cuando ésta no es concreta por medio de acciones que instrumentalicen su correcta aplicación. Así es, el Estado debe velar por los derechos de la niñez y de los adolescentes; pero también la sociedad en general y los padres de familia en particular tienen la obligación de brindar a sus hijos, más allá de los satisfactores materiales, el ejemplo de su conducta honesta, recta, transparente, cimentada sobre los valores universales propios de un ser humano."

## 3.1.1 Explotación sexual

De acuerdo con la Declaración y Agenda para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, la explotación sexual

\_

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> MACEDO DE LA CONCHA, Rafael. <u>Justicia para niños y niñas</u>, artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Nún. 16, mayo –junio 2004, pág. 12.

comercial infantil "es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte del adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño (a) o para una tercer persona o personas. El niño es tratado como objeto sexual y como mercancía." La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud.

Dentro de la categoría de explotación sexual comercial infantil se incluye la pornografía, la prostitución, el tráfico de niños y niñas con fines sexuales y el turismo sexual.

Son factores de riesgo para este tipo de flagelo ciertamente la pobreza pero no por sí sola; sino que también tiene como factores de riesgo, asociados al maltrato infantil, la desintegración familiar, la ignorancia, la discriminación de género, los flujos migratorios, la falta de opciones educativas, la violencia hacía niños, la conducta sexual irresponsable de personas adultas, la permisividad social, el machismo, los marcos legislativos débiles y contradictorios, la corrupción.<sup>41</sup>

En materia penal los delitos que contempla la explotación sexual comercial infantil están tipificados como corrupción de menores, pornografía, lenocinio y trata de personas. La tipificación y las sanciones se encuentran establecidos por cada entidad federativa, lo cual ocasiona una desigual versión y, por tanto, diferente forma de prevenir, combatir y castigar estos ilícitos.

#### 3.1.2 Tráfico de menores

Los delitos de secuestro, tráfico de menor o sustracción tienen un común denominador: la privación ilegal de la libertad de niños, con fines económicos o de otra naturaleza. Quienes incurren en esta conducta son terceros extraños al núcleo familiar o bien el padre, la madre o familiares cercanos.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Cfr., PEÑALOZA, Pedro José. <u>Explotación sexual comercial infantil</u>, artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Nún. 16, mayo –junio 2004, pág. 14

"En México, las raíces de la ausencia forzada - o voluntaria – de niñas, niños y adolescentes de su núcleo familiar se encuentran en la delincuencia y el crimen organizado, la desintegración familiar y el abuso sexual dentro del núcleo familiar. En los ámbitos escolar o de la comunidad de este fenómeno se debe a las adopciones ilegales, la falta de homologación de los tipos penales de los estados, la ausencia de mecanismos alternativos de mediación, ante autoridad o sin ésta, que permita que la familia pueda resolver diferendos o conflictos en materia de custodia o de régimen de visitas de menores de edad; la ausencia de una base de datos nacional que arroje datos para la reintegración de niñas y niños a su núcleo familiar y la pobreza o marginación que ocasiona la falta de oportunidades de los adolescentes para continuar estudiando o tener un empleo. '42'.

# 3.1.3 Niños no registrados

Uno de los obstáculos que afecta el pleno goce de los derechos de los niños es la falta de registro inmediato de sus nacimientos. Esto no es una mera formalidad legal; por el contrario, implica el reconocimiento por parte del Estado de la existencia del individuo ante la ley y, como tal, tiene trascendencia en el goce de otros derechos.

Tal como lo ha advertido el Comité de los Derechos del Niño, en varios países latinoamericanos la falta de registro de nacimientos en ciertos sectores que no tienen acceso a cierta información es alta. El aislamiento geográfico, la pobreza, la actitud discriminatoria de las autoridades, suelen ser los motivos.

"Hay quien afirma que la ausencia de un sistema de registro de nacimientos obligatorio, permanente y continuo se debe, en gran medida, a que las autoridades no lo conciben como una prioridad dentro de sus programas de gobierno."<sup>43</sup>.

<sup>43</sup> Sin autor, <u>Nacimientos no registrados, niñas y niños sin derechos</u>, artículo publicado en la Revista DFensor, Órgano oficial de difusión de la CDHDF, Año V, Núm. 1, enero 2007, pág. 54.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> RAMIREZ, Enrique, <u>Tráfico de menores,</u> artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Nún. 16, mayo –junio 2004, pág. 16.

La importancia de este sistema de registro radica no sólo en su valor como fuente de información estadística, sino también –y fundamentalmente- en que es el mecanismo por el cual una persona es reconocida legalmente y, como consecuencia, es titular de derechos.

En un caso en el que se denegó la inscripción tardía en el registro civil del nacimiento de dos niñas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el Estado violó, entre otros, el derecho de las niñas a la nacionalidad. Como consecuencia, se lesionó su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre.<sup>44</sup>

En relación con el primero estimó que la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica lesiona la dignidad humana, ya que niega de forma absoluta su condición de sujeto de derechos y hace al individuo vulnerable frente a la no observancia de sus derechos por el Estado o por sus particulares. En cuanto al derecho al nombre, estableció que los Estados tienen la obligación no sólo de proteger el derecho al nombre, sino también de brindar las medidas necesarias para facilitar el registro de la persona, inmediatamente después de su nacimiento.

Ciertamente, el registro de nacimiento no sólo garantiza el derecho a tener y preservar el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares contra injerencias ilegales; también, es fundamental para garantizar el derecho a la educación y a servicios sociales y sanitarios.

# 3.1.4 Niños en y de la calle

El fenómeno conocido como el niño de la calle es multicausal. Se puede decir que los niños que no contaron con las oportunidades que les permitieran un desarrollo integral, han roto el vínculo con su familia de manera total o parcial, ya que la mayoría provienen de hogares donde el desempleo o el subempleo es una

•

<sup>44</sup> Cfr., Idem.

constante, y la pobreza es algo común. Las niñas y niños se rebelan a una situación de hacinamiento y violencia; cansados de los gritos de los adultos, de las madres violentadas que casi siempre enfrentan, solas, la manutención e, inconformes con la presencia, en muchos casos, de madrastras y padrastros, se ven obligados poco a poco, a abandonar la opresión que padecen en el hogar, aunado esto al abuso psicológico, físico, sexual y emocional que ejercen contra ellos los miembros de la familia. Dejan, de esta manera, la tensión que sufren en su casa y entran a una dinámica de incertidumbre, riesgos, represión y violencia proveniente de la sociedad.

Los menores viven en edificios abandonados, bajo los puentes, pasillos o parques públicos; sus centros de reunión son las centrales de camiones, puentes peatonales, algunas estaciones del metro, coladeras y lugares inhóspitos.

Otro aspecto que agrava su entorno es el de que muchos de los niños de la calle tienen vida sexual sin protección, por lo cual están en riesgo de adquirir alguna infección de transmisión sexual, aunado al consumo excesivo de drogas que tiene como consecuencia que estos menores pierdan el control sobre sus actos, afecten su salud y pongan en riesgo su vida.

Los niños de la calle comienzan la lucha por la supervivencia realizando diferentes actividades a cambio de algunas monedas o afecto. Lo más delicado es que en cada una de esas labores o tareas se ponen en riesgo su integridad como persona, tanto en el aspecto físico como en el psicológico. Cabe señalar que la situación que padece es un terreno fértil para desarrollar las adicciones y, aunado a esto, tal sector infantil se ha convertido en un grupo altamente rentable para las mafias. "El UNICEF sitúa a México en el 5º lugar de los países de América Latina donde la prostitución, la pornografía, el tráfico, la venta, el traslado ilícito y el turismo sexual se han convertido en los más importantes problemas sociales. 45.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Sin autor, <u>Promoción de los derechos de las niñas y niños en y de la calle</u>, artículo publicado en la Revista DFensor, Órgano oficial de difusión de la CDHDF. Año III, Núm. 7, Julio 2005.

La calle ha pasado de ser un simple espacio para sobrevivir y se ha convertido en un complejo sistema de relaciones económicas y afectivas, permitido por la cultura de la calle que se manifiesta de diversas maneras, como la violencia, las drogas y la sexualidad.

El problema es tan complejo que es necesario combatirlo desde sus causas estructurales. Por ejemplo, la crisis económica es un elemento principal que determina de manera alarmante el crecimiento del número de niñas y niños que viven y trabajan en la calle, los cuales provienen de grupos familiares y de comunidades pobres que no logran proporcionarles los satisfactores básicos y, con ello, este sector infantil termina por verse inmerso en una situación altamente vulnerable, dejan a un lado sus estudios, si es que acaso los llegan a tener.

## 3.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

En nuestra constitución, encontramos varios artículos que protegen los derechos de los niños, y que a continuación se describen:

Artículo 4°, en este artículo se pueden desprender varios derechos entre los que se encuentran: La protección a la familia. Interpretado a contrario sensu se puede decir que existe un derecho de toda persona a estar protegida en cuanto integrante de un grupo familiar; al menos por lo que hace a la forma en que se organice y desarrolle dicho grupo.

La protección de la familia a nivel constitucional se relaciona con otros preceptos de la carta fundamental e incluso con otras disposiciones del mismo artículo 4º. Destacadamente, la protección de la familia se relaciona con el derecho a la vivienda y con los derechos de los menores de edad.

El párrafo tercero del artículo en comento establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, y remite a la ley para determinar la competencia

de cada nivel de gobierno en la materia, de acuerdo a lo que establece la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

En México, aparte de lo que dispone el artículo 4º, el tema de la salud aparece también en el artículo 2º apartado B, que entre las obligaciones que tienen las autoridades federales, locales y municipales para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos indígenas.

En la práctica ese acceso se resume en dos posibilidades: la que se ofrece desde los órganos públicos a través del sistema nacional de salud, o bien la que se descubre por los médicos y hospitales privados.

Respecto a la primera posibilidad, tenemos el IMSS o ISSSTE, si alguna persona no es derechohabiente en alguno de los servicios que presentan esas instituciones tenía hasta hace poco dos posibilidades: acudir a la medicina privada, o bien, acudir a la sanidad pública pero pagando el costo del servicio.

Si se revisa el costo de los servicios de salud se compara con los ingresos de la mayor parte de la población en México, se verá que, en la práctica, estar fuera de los sistemas previsionales supone un enorme riesgo para muchas personas y, de hecho, una disminución muy sensible del derecho que les consagra el artículo 4º constitucional en materia de salud.

De acuerdo con datos estadísticos, los sistemas de seguridad social dan cobertura a poco más del 60% del total de la población del país. Es decir, casi el 40% de las personas que viven en México no están cubiertos por esos servicios.

Para intentar paliar esa situación de desamparo que afecta a una parte tan importante de la población, se reformó la Ley General de Salud, a fin de crear, a partir de enero de 2004, el Sistema de Protección Social en Salud, llamado Seguro Popular (Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2003). El objetivo de

dicha reforma es dar cobertura sanitaria a ese 40% de la población mexicana que no pertenece a alguno de los sistemas de seguridad social existentes, diseñando, para ello, un sistema de contribuciones que permita hacer financieramente viable tal cobertura.

El seguro popular es importante porque logra desvincular el hecho de poder tener efectivamente protegido ese derecho de la circunstancia de ser o no trabajador. Es decir, no se requiere ser trabajador para poder ser beneficiario del seguro popular, lo que no sucede con los sistemas de seguridad social, los cuales en principio aceptan a personas que mantengan alguna relación laboral o a los familiares del trabajador.

Los últimos tres párrafos del artículo 4º Constitucional se refieren a diversos aspectos de los derechos de las personas menores de edad.

El descubrimiento del concepto de niñez y la tutela de los derechos de los menores están animados por una mezcla de vergüenza y necesidad de orden: por un lado, la vergüenza de saber las condiciones en que los menores eran tratados, particularmente en el ámbito de la represión penal; por otro lado, la necesidad de poner orden en la organización social, de forma que la niñez se pudiera prolongar a través de la escuela, que junto con la familia era la institución encargada de mantener la separación entre el mundo de los menores y el mundo de los adultos.

Para la teoría de los derechos fundamentales la protección de los menores supone, antes que nada, volver al tema de los sujetos de dichos derechos, entendiendo por sujetos justamente los titulares de los derechos y no solamente los destinatarios de su protección. Esto es relevante ya que el menor de edad es ante todo persona y, como tal, portador de la misma dignidad humana que los mayores de edad, así como titular de los derechos que para todos establece la Constitución.

Con respecto a la titularidad de los derechos fundamentales por parte de los menores, hay que considerar los siguientes puntos:

- a) En primer lugar, los derechos que establece la Constitución mexicana protege a toda persona o a todo individuo; en estos casos, sobra decir que los menores son también titulares de estos derechos en tanto que son personas.
- b) En segundo lugar, el artículo 1º Constitucional en su párrafo tercero establece la prohibición de discriminar por razón de edad, lo cual nos hace suponer que la no asignación de un derecho fundamental a una persona por el hecho de ser menor de edad es algo que solamente la Constitución puede hacer, y si lo que hiciera el legislador sería inconstitucional.
- c) Hay referencias a la edad en varias partes de la Constitución. Por ejemplo, el artículo 34 se establece la edad a partir de la cual se adquiere la ciudadanía (18 años). El artículo 123, fracción III de su apartado A señala: "queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 años tendrán como jornada máxima la de seis horas". Como se puede ver, la Constitución establece ciertos límites por razón de edad para poder ser titular de los correspondientes derechos.
- d) Hay derechos que aunque no están circunscritos exclusivamente a los menores, se dirigen a ellos de forma primordial; tal es el caso del derecho a la educación, con todas las especificaciones que marca el artículo 3º Constitucional, y el correspondiente deber de completar la educación preescolar, primaria y secundaria que impone el mismo precepto y que repite el artículo 31 de la propia Constitución.

Artículo 18. "También han sido reconocidos como sujetos tradicionalmente débiles los menores de edad. Débiles físicamente en tanto que todavía no cuentan con una personalidad psicológicamente formada del todo, por lo cual los textos constitucionales establecen en su favor una serie de derechos añadidos a los que tienen los mayores de edad o también una serie de prohibiciones a fin de que sen capaces de terminar de desarrollarse y a partir de entonces puedan desplegar por

completo su autonomía personal. En este contexto en el que hay que interpretar, por ejemplo, el sentido de los tres últimos párrafos del artículo 4º Constitucional, o la prohibición de que los menores de 14 años ejerzan alguna actividad profesional, que figura en el artículo 123 del mismo ordenamiento legal citado."

De eso trata el artículo 18 de nuestra Constitución. De los sujetos débiles que se tienen que enfrentar al poder del Estado que los puede privar de su libertad y de la situación de los menores de edad que guardan relación con el sistema penal mexicano.

En el caso que nos ocupa, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo en comento, disponen a partir de una reforma de 2005, un sistema integral de justicia para adolescentes. Con ella, México cumple en alguna medida lo que disponen distintos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos en la materia. En particular, con la mencionada reforma el Estado mexicano se acerca a una parte de las exigencias que derivan de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU (1989).

Para empezar; la Constitución ya establece con precisión el universo de los sujetos que tendrán derecho al sistema integral: aquellas personas que tengan más de 12 años y menos de 18. Con esta disposición se termina con la facultad que anteriormente habían ejercido algunas entidades federativas para considerar como mayores de edad a efecto de su enjuiciamiento penal a personas que no habían cumplido los 18 años. Sobra decir que al hacerlo violaban diversos tratamientos internacionales que exigían un tratamiento distinto para adultos y para menores, entendiendo por menores a quienes no hubieran cumplido 18 años. El artículo en comento, aclara que los menores de 12 años solamente serán objeto de rehabilitación y de asistencia social, pero no de sanción.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> CARBONELL, Miguel, <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada</u>, Ed. Porrúa, UAM Xochimilco, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2007, pág. 159.

La justicia penal para menores de edad estará sujeta a varios de los más conocidos principios que rigen al proceso penal de adultos, con los cuales se le incorporan una importante dosis de certeza jurídica. El párrafo cuarto del artículo en comento menciona el principio de tipicidad, y agrega que en este tipo de procesos se respetarán los derechos fundamentales que tienen todas las personas, además de los derechos adicionales que les pudieran corresponder por el hecho de ser menores de edad. El siguiente párrafo ordena que se les respete el derecho al debido proceso legal, con lo que se incorpora a favor de los menores de edad un conjunto muy amplio de derechos dentro del proceso y durante la averiguación previa. Derechos que se encuentran tanto en la Constitución como en los tratados internacionales. También exige el texto constitucional que se atienda la protección integral del menor y su interés superior.

Todo el sistema de procuración y administración de justicia para adolescentes será específico, según lo dispone el párrafo sexto del artículo en comento, es decir, estará especializado y será diferente del que atiende a los adultos. El mismo párrafo ordena que las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas deberán ser independientes unas de las otras. A partir de este mandato parece lógico concluir que los órganos sancionadores deberán pertenecer orgánicamente al respectivo Poder Judicial (federal o local), pues de esa manera se asegura la señalada independencia.

El propio párrafo sexto se refiere a las formas alternativas de justicia, las cuales deberán ser empleadas siempre que sea posible. Recoge también el principio de proporcionalidad de las medidas. La finalidad de las medidas se parece a la que existe para el caso de los adultos, pero tiene alguna peculiaridad; las medidas tienen por objetivo la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. La medida concreta que consiste en el internamiento del menor deberá ser utilizada en caso extremo, pero solamente para quienes hayan cumplido 14 años; es decir, para los que tengan entre 12 y 14 años no será aplicable.

Como puede apreciarse, la incorporación de los tres párrafos al texto del artículo en comento, mejora notablemente el régimen jurídico de la justicia para adolescentes, que antes estaba, en alguna medida, librado a principios paternalistas que lo alejaban de los modernos esquemas de protección de derechos. Lo que hizo la reforma constitucional de 2005 fue introducir un régimen completo de derechos, disponer de ciertas garantías suficientes y necesarias para asegurar la tutela de su dignidad, al menos sobre el papel.

Artículo 31. La primera obligación que señala el artículo 31 es hacer asistir a los propios hijos o pupilos a la escuela, de forma que se curse la educación obligatoria, que esta integrada por los ciclos escolares de preescolar, primaria y secundaria. Sobra decir que, en la práctica, la posibilidad de que el Estado haga cumplir esta obligación es más bien remota, como lo demuestran las altas tasas de ausentismo y deserción escolares.

Artículo 123. El contenido de este artículo se debe entender conjuntamente con lo que dispone el artículo 5º constitucional, que establece la libertad de trabajo. Tal libertad se corresponde con los derechos de carácter social establecidos precisamente en el artículo 123 ambos preceptos son complementarios y se refieren a la actividad de la persona en su papel de trabajador.

Este artículo es de importancia porque de ella emana Ley Federal del Trabajo, en la que se establecen las condiciones mínimas de trabajo, asimismo regula el trabajo para los menores, tal como lo veremos más adelante.

## 3.3 CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Comenzaremos por señalar que el Código Civil Federal tiene diversas disposiciones en las que señalan algunos de los derechos de los niños.

Encontramos los artículos 22 y 23, indican que la capacidad jurídica de las personas físicas, la tenemos desde que nacemos y hasta que morimos, por ende los menores de edad entran en este supuesto, asimismo, la personalidad jurídica esta restringida por la minoría de edad, el estado de interdicción, etc., y que la misma no debe afectar la dignidad la persona, en el que se incluye por supuesto a los niños.

Por cuanto hace al derecho a un nombre, tenemos los artículos más relevantes son los siguientes 55, 57 al 59, 61, 65 al 69.

De la lectura de los artículos señalados tenemos que se intenta proteger el derecho de los menores, por lo que respecta al nombre pero no todo ello es suficiente. Los primeros artículos establecen las obligaciones de los padres de los menores, los cuales deben declarar el nacimiento del menor dentro de los seis meses posteriores al nacimiento. En caso de que los menores hayan nacido en hospitales la obligación la tiene el director del mismo.

Pero veamos la situación actual, no todos los padres de los menores llevan a registrar a sus hijos dentro del plazo señalado, ya que para registrarlos las oficinas del registro civil piden ciertos requisitos, entre ellos tenemos el acta de nacimiento de los padres, identificación oficial, certificado de nacimiento que le es otorgado en el hospital donde nació el menor, así como dos testigos.

Para el caso de que el menor haya nacido en casa habitación, los requisitos además de los ya señalados, en lugar de la hoja de alumbramiento del hospital, solicitan copia certificada de un acta especial que tramitan ante el Ministerio Público competente, en este caso la Fiscalía del menor, en el Distrito Federal, y ante el Ministerio Público deberán presentarse los padres del menor, el menor, los testigos que ratifiquen que el menor es hijo de los comparecientes, identificaciones de ambos, fotografías del menor de cuerpo entero, para agregar al expediente. Y todo ello suele ser engorroso y tardado, ya que si los padres trabajan, no pueden darles tantos permisos como quisieren, y eso pensando que los padres pudieran cubrir los

requisitos que les piden, porque de lo contrario, en lo que tardan en conseguirlo pasa el tiempo y el menor sigue sin nombre, aunado a ello que no todas las personas tienen el suficiente conocimiento de lo que debe hacer para registrar a sus hijos, acuden a la oficina del registro civil a pedir informes de los documentos que deben presentar, los días y hora de atención, y después tiene que regresar otra vez para realizar el trámite respectivo, tienen que ir al banco a pagar los derechos correspondientes y regresar a esperar su turno, aunque el tiempo para la realización de dicho trámite depende de la carga de trabajo del juzgado que le corresponda.

Sin embargo en los artículos de este Código no existe sanción para los padres que dejen de registrar a sus hijos, por lo que realmente no hay una garantía de cumplimiento a dicha obligación.

Tenemos asimismo que, para el caso de los niños recién nacidos, sean encontrados la persona que lo encontró deberá presentarlo al Registro Civil, declarando el día y hora donde fue encontrado, así como las circunstancias que en su caso hayan concurrido, dándose intervención al Ministerio Público.

Según lo que dispone el artículo 67, en las actas que se levanten en estos casos, entre otras cosas se expresará el nombre y apellido que se le pongan, el nombre de la persona o casa de expósitos que se encargue del menor.

La pregunta que surge aquí es ¿cual es el criterio que usan para ponerle nombre y apellido a un menor?, por un lado se protege el derecho a un nombre del menor, pero los apellidos de sus padres como saber que los que le son otorgados son los que le corresponden.

Otros de los derechos que se violan cuando no se tiene personalidad jurídica son los derechos relativos a la salud, la educación, ya que los menores que no han sido registrados, no pueden acceder a la educación y a los servicios de salud porque les piden el acta de nacimiento, esto con la finalidad de expedirles las constancias respectivas.

A este respecto el comité de los Derechos del Niño, en su 42ª Período de sesiones, en el cual hacen recomendaciones a México, por cuanto hace al tercer informe que éste rinde, manifiesta:

"31.- Aunque toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para que se inscriban los nacimientos de todos los niños y se expidan los certificados de nacimiento correspondientes, incluso mediante oficinas móviles de registro, al Comité le preocupa el gran número de niños que viven en el Estado Parte, en particular niños indígenas y niños que viven en regiones remotas, que no poseen certificado de nacimiento.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos por lograr que se inscriban gratuitamente los nacimientos de todos los niños, prestando atención especial a los niños que no fueron inscritos al nacer, los niños indígenas y los niños que viven en zonas remotas, y empleando métodos innovadores y accesibles. El Comité recomienda también que el Estado Parte adopte las medidas especiales e innovadoras para sensibilizar a la población de la importancia de registrar el nacimiento de los niños para que éstos puedan disfrutar plenamente de sus derechos."<sup>47</sup>

Ahora bien, veamos lo que se establece respecto del matrimonio que contraen los menores de edad, recordando que la mayoría de edad en nuestro país se adquiere a los 18 años, al respecto encontramos los artículos 98, 148 al 154.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> Examen de los informes presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la Convención.- Observaciones finales, México. 42ª Período de Sesiones del Comité de los Derechos del Niño. Pág. 7-8.

De la lectura de estos artículos, encontramos que la edad mínima requerida para contraer matrimonio es de 16 años para los hombres y 14 para las mujeres<sup>48</sup>, además de contar con la autorización de sus padres, tutores o de la autoridad competente para tal efecto. A este respecto tenemos que la ONU, por conducto del Comité, entre las recomendaciones que realizó en el tercer informe a México, por lo que hace al cumplimiento a la Convención sobre el derecho de los niños, indica:

"2.1. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para la niñas (14) y los niños (16).

22. El comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacional aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces."

Es cierto, que la edad que esta permitida por el Código en comento para contraer matrimonio es una en donde los contrayentes son aún niños, esto con base en la definición que da la Convención sobre los Derechos de los Niños, pero también es cierto que en la cultura de nuestro país, permite que los menores se casen y que sean padres.

Sin embargo, debe considerarse la recomendación hecha por el Comité, ya que biológicamente la edad que tienen, existe el peligro de que los hijos que tengan nazca con una malformación o con alguna discapacidad, porque el cuerpo de las madres a esa edad, aún no se encuentra preparado para dar vida a un ser, aunado a ello a esa edad no se considera que puedan ser totalmente responsables de los actos que realizan.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Es importante aclarar que el Código Civil para el Distrito Federal contempla en el artículo 148, que los menores de edad pueden contraer matrimonio siempre que hayan cumplido 16 años, pero se otorga dispensa de dicho requisito a la menor para el caso de que este embarazada y a petición de alguno de los padres.

<sup>49</sup> Ibidem., pág. 6.

En cuanto al derecho de los alimentos respecto a los menores, encontramos que los artículos 303, 308, 309, 315 y 321, señalan que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos, recayendo dicha obligación en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieres más próximas en grado, lo que comprende alimentos, que no solo es comida, también el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos necesarios para la educación y proporcionarle algún oficio, arte o profesión; se indique que la manera de dar cumplimiento a dicha obligación es mediante una pensión o bien incorporándolo a la familia; se indica quienes tienen acción para pedir alimentos, y que el derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

Los artículos señalados en el párrafo anterior, intentan proteger los derechos de los niños, respecto a los alimentos, pero no es suficiente, ya que para pedir alimentos se debe establecer la filiación, lo cual no hay ningún problema cuando los menores han sido reconocidos por los padres, o se tiene certeza de quienes son los padres de los menores se puede pedir se realice la prueba de la paternidad, pero que pasa con los menores que no saben quienes son sus padres, ¿quién es el encargado de dar alimentos? Es de cierta preocupación los niños de la calle, que tuvieron un hogar y que ahora no lo tienen, que no quieren saber nada de sus padres por que los han maltratado, quizás ya no recuerdan el nombre de sus familiares, o niegan saber el paradero de ellos para que no los encuentren, se violan flagrantemente el derecho de alimentos, porque no hay manera de ejercer ese derecho.

Tenemos que los alimentos comprenden no sólo la comida sino también el vestido, la asistencia en caso de enfermedad, educación, pero ¿qué pasa con los niños que viven en condiciones paupérrimas?, los padres no pueden dar cumplimiento a dicha obligación, ya que es prioritario trabajar para poder comer, entonces los niños también trabajan con sus padres o por su cuenta, bien en el campo, bien en la ciudad vendiendo dulces, de limpiaparabrisas, de cuidadores de vehículos en las calles, y la educación queda aún lado porque no pueden estudiar

con el estomago vacío y es preferible comer a aprender. Esta es otra violación a los derechos de los niños, aunque el Estado tenga programas para mejorar la calidad de vida de los menores y de su población en general los mismos han sido insuficientes, es un proceso largo en el que hay que dar trabajo a los padres de familia, no sólo dinero, hacerles conciencia de que el futuro siempre esta y estará en los niños, que de ellos depende el futuro, un futuro libre de violencia, de miseria.

Por lo que hace al derecho de vivir sin violencia, en el Código en comento tenemos los artículos 323 bis y 323 ter.

De la lectura de estos artículos se desprende que el derecho de los miembros de la familia, es el respeto de su integridad física y psíquica, para que se pueda desarrollar de manera plena en el núcleo social. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar, definiendo a la violencia familiar como el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma. Sin embargo, hoy en día es difícil encontrar una familia libre de violencia, la falta de trabajo, los salarios bajo, la familia numerosa, hace que los padres se vean presionados y la manera más fácil enfadarse con los hijos, el estrés del trabajo deja a los padres fuera del domicilio y por ende no ven a sus hijos, siendo esta otra forma de violencia.

Ahora veamos lo que respecta a la patria potestad, encontramos lo más relevante en los artículos 412 al 417, 423 y 424.

Como se desprende de la lectura de los artículos anteriores, se dispone que los menores de edad no emancipados, se encuentran bajo la patria potestad de los padres, así como su cuidad, y que éstos tienen la facultad de corregir a las personas que tengan bajos la patria potestad, guarda y custodia, pero sin mediar actos de fuerza, que atente contra la integridad física o psíquica, asimismo que quien se encuentre bajo la patria potestad no pueden contraer ninguna obligación, aquí lo

importante es que el legislador prevé que en caso de que las personas que están obligadas a ejercer la patria potestad, no sólo son los padres de los menores, sino que en caso de que estos no puedan ejercerlo, también lo pueden ejercer los abuelos, o los familiares a criterio del Juez. Ahora bien, para el caso de que las personas que ejerzan la patria potestad sobre un menor, se separen se señala que ambos deben seguir ejerciéndola, pero que se debe disponer quien tendrá la guarda y custodia. Para el caso de que no haya acuerdo al respecto el juez decidirá quién ejercerá la gurda y custodia del menor, esto es comprensible, ya que los niños necesitan el cuidado de los padres o de un adulto que les ayude a desarrollarse.

También existen causales para la terminación de la patria potestad y el cambio de guarda y custodia, dependiendo del desarrollo que los menores tengan en el núcleo familiar.

Los artículos que se mencionaron en este capitulo son los que encontramos que refieren a los derechos de los niños, sin embargo como notamos los mismos no son suficientes, ya que la realidad supera por mucho a lo que la ley prevé.

## 3.4 CÓDIGO PENAL FEDERAL

Respecto a este ordenamiento legal, se realiza un cuadro en donde se establezca el artículo que regula ciertos actos u omisiones, la pena de los delitos que contemplan la protección a los derechos de los niños.

Artículo	Situación que regula	pena
200	Al que comercie, distribuya, exponga u oferte a menores de 18 años, libros,	De 6 meses a 5 años prisión y de 300 a 500 días multa
	grabaciones, etc., de carácter pornográfico	Dicha pena aumentará al doble cuando el que cometa el delito sea alguna de las persona que prevé el artículo 205 bis
201	Al que corrompa a menores de 18 años	De cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días, pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días, dependiendo del supuesto que se encuadre. Dicha pena aumentará al doble cuando el que

	T	cometa al delite con alguno de los persone que
		cometa el delito sea alguna de las persona que prevé el artículo 205 bis
201 Bis	Al que emplee a menores de 18 años, en cantinas, tabernas, antros, centros de vicios, o cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional.	días multa, y en caso de reincidencia, el cierre
202	Se comete el delito de pornografía de menores de 18 años, al que obligue, facilite o induzca a una o varias persona a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos	Siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa Dicha pena aumentará al doble cuando el que cometa el delito sea alguna de las persona que prevé el artículo 205 bis
203	Al que realice el turismo sexual con menores de 18 años	De siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa Dicha pena aumentará al doble cuando el que cometa el delito sea alguna de las persona que prevé el artículo 205 bis
203 BIS	Al que realice actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de 18 años, en virtud del turismo sexual	a tres mil días multa y estará sujeto al
204	Comete el delito de lenocinio de personas menores de 18 años, toda persona que explote el cuerpo de los menores, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro, al que induzca a un menor para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y al que administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de 18 años u obtenga cualquier beneficio con sus productos	Dicha pena aumentará al doble cuando el que cometa el delito sea alguna de las persona que prevé el artículo 205 bis
261	Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute acto sexual en una persona menor de 12 años	1
262	Al que tenga cópula con persona mayor de 12 y menor de 18 años, obteniendo su consentimiento por medio de engaño	De tres meses a cuatro años de prisión Se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando se encuentre en el supuesto del artículo 266 bis
265	Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo (violación)	De ocho a catorce años de prisión
266	Se equipara a la violación al que sin violencia realice cópula con persona	·

F	T ~	// L 000 L:
272	menor de doce años, o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años de edad	
212	Al ascendiente que tenga relaciones sexuales con sus descendientes, a los que tengan relaciones sexuales y sean hermanos	
282	A aquel que de algún modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo o al que por medio de amenazas de cualquier genero trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer	De tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo
289	Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días	De tres a ocho meses de prisión o de treinta a
290	Al que infiera una lesión que deje al ofendido una cicatriz en la cara, perpetuamente notable	De dos a cinco años de prisión
291	Al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano,	De tres a cinco años de prisión y multa e trescientos a quinientos pesos
292	Al que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano cuando quede perjudicado para siempre	De seis a diez años de prisión, dependiendo de la lesión
293	Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida	De tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a los artículos anteriores
295	Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda	Además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos
300	Si la víctima fuere alguno de los parientes a que se refiere el artículo 343 bis y ter, siempre y cuando habiten en el mismo domicilio	una tercera parte en cu mínimo y en su máximo, salvo que se tipifique el delito de violencia familia
313	Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere enajenación mental	lesiones calificadas (30 a 60 años de prisión, art. 320
323	Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación	De diez a cuarenta años de prisión

335	cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo la obligación de cuidarlos	De un mes a cuatro años de prisión, privándolo además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido
336	Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia	familia, y pago de reparación del daño
336 Bis	Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina	De seis meses a tres años de prisión
341	Al que habiendo atropellado a una persona, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere, pudiendo hacerlo	De quince a sesenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, independientemente de la pena que proceda por el delito que con el atropellamiento se cometa
343 bis	Violencia familiar, considerándose como tal el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas	De seis meses a cuatro años de prisión
343 ter	Se equipara a la violencia familiar, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, parientes por consanguinidad, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la guarda, cuatodia, educación de dicha persona siempre y cuando el agresor y el agredido vivan en el mismo domicilio	De seis meses a cuatro años de prisión
364	Privación de la libertad	De seis meses a tres años de prisión y de 25 a 100 días multa
365 Bis	Privación de la liberta con el propósito de realizar un acto sexual	De uno a cinco años de prisión
366	Secuestro	De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa.
366 Ter	Comete el delito de Tráfico de menores, quien traslade a un menor de 16 años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico	De tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa

Como podemos observar nuestro Código Penal Federal contempla ciertas acciones u omisiones que pueden recaer sobre un menor y por ende la pena es mayor, ésta va desde sanción pecuniaria hasta privación de la libertad.

Por lo que respecta a las recomendaciones que emite el Comité de los Derechos del Niño, este establece:

"64. El Comité toma nota con interés de los diversos programas e iniciativas existentes en el Estado Parte para combatir la explotación sexual de los niños, así como de la firma del memorando de entendimiento a este respecto con Guatemala. Sin embargo, le sigue preocupando el alcance de la explotación sexual, la trata y el secuestro de niños en el Estado Parte, en particular en Ciudad Juárez, y la inexistencia de una legislación eficaz para hacer frente firme a este problema, tanto a nivel estatal como federal.

65. El comité insta al Estado Parte a que vele por lo proyectos legislativos que se están examinando tanto en el Senado como en el Congreso en relación con la trata y la explotación sexual ofrezcan una protección eficaz a los niños víctimas y niños en riesgo. El Comité también recomienda al Estado Parte:

- -Realice un estudio amplio para determinar las causas, naturaleza y magnitud de la trata de niños practicada con diversas finalidades, en particular la explotación sexual comercial;
- -Enmiende el Código Penal a fin de tipificar como delitos penales la explotación, la trata y el secuestro de niños;
- -Adopte medidas más enérgicas y enfoques multidisciplinarios y multisectoriales para prevenir y combatir la trata de niños y la explotación sexual de niños y adolescentes;
- -Organice campañas de sensibilización, dirigidas en particular a los padres y niños;
- -Vele por que los niños víctimas de la trata y los que han sido sometidos a explotación sexual y económica sean tratados como víctimas y se enjuicie a los autores; ... <sup>50</sup>

Nuestro legisladores se han preocupado por proteger a los niños, aceptando la sugerencia del Comité de los Derechos del Niño, por lo que los artículos que se mencionaron, se encuentran actualizados con las reformas que tuvo dicho código el

-

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Ibidem., pág. 17.

27 de marzo de 2007, el objetivo de estas reformas es perfeccionar y delimitar el contenido de los delitos relacionados con la explotación sexual de los menores de edad, así como endurecer las pena por la comisión de este tipo de delitos, como se desprende de la lectura de los artículos que se indicaron de este Código, contempla como víctimas a los niños pero también a las personas que no tiene capacidad de comprender el significado de los derechos que implican la comisión de los actos delictuosos o que no tienen la capacidad de resistirlos.

La violencia hacia los menores va en aumento, cada día hay más niños que son violados, explotados laboralmente, que han sido prostituidos, asesinados, etc., y tal parece que no hay nada que hacer, sin embargo hay que darnos valor para defenderlos, empezando en casa, porque en casa se aprenden los valores.

Las medidas no dejan de ser buenas, pero no son suficientes ya que no sólo se necesita castigar las conductas hacia los menores, sino que también se necesita hacer labor de sensibilización.

## 3.5. LEY DE EDUCACIÓN

Veremos los artículos relacionados con el derecho a la educación de los niños y son los siguientes 20, 3º, 4º, 40 al 42 y 66.

De la lectura de estos artículos se desprende que la educación es para todos los habitantes del país, y por ende para los niños, que el Estado es el obligado a prestar los servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria, que la población deberá cursar obligatoriamente.

Que la educación inicial tiene la finalidad favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Estudios comprueban que la edad en la que los niños aprenden y desarrollan sus

capacidades, es de los tres a cuatro años, por lo que la educación inicial, en este caso la educación preescolar es importante para el buen desarrollo de los niños.

Ahora bien, para el caso de que los menores de edad tengan alguna discapacidad, se tratará por todos los medios de que los mismos se desarrollen en las instituciones de educación básica.

Desde el sexenio pasado, existe un programa social denominado "Oportunidades", mismo que entre otros objetos tiene reducir la pobreza y la deserción escolar, el Comité de los derechos de los niños en sus recomendaciones que realizó en el año de 2006, manifiesta:

"56. ... celebra el establecimiento del programa "Oportunidades" y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como a las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables en el alcance y la calidad de a educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de las zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan designado fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con sus suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008."51

-

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Ibidem., pág. 14.

El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Aumente la asignación presupuestaria y tome medidas eficaces para garantizar una educación gratuita de calidad a todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria en todas las regiones;
- b) Redoble sus esfuerzos para superar las insuficientes en la cobertura y la calidad de la enseñanza en todo el país, en particular mejorando la formación de los maestros y el coeficiente alumnos-profesor;
- c) Intensifique las medidas destinadas a reducir la tasa de deserción escolar entre los niños indígenas, ofreciéndoles, entre otras facilidades, enseñanza bilingüe y bicultural;
- d) Adopte medidas para determinar las causas de la alta tasa de deserción escolar, en especial en las zonas rurales y en la escuela secundaria, y haga frente a esa situación;
- e) Refuerce los programas educativos y profesionales, en particular para los niños que no reciben enseñanza escolar ordinaria, y especialmente los niños migrantes;
- f) Garantice que todos los menores delincuentes tengan acceso a programas educativos y profesionales adecuados;
- g) Asigne los recursos necesarios para garantizar que todos los niños del país tengan acceso a una enseñanza preescolar de calidad para 2008.<sup>752</sup>

La obligación de los padres es hacer que sus hijos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria, deben apoyar el proceso educativo de sus hijos y colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijos, sin embargo observamos que no hay una sanción para los padres o tutores para el caso de que no se cumpla con dicha obligación, pero en caso de que la hubiera, ¿en qué consistiría? Si por cuestiones de costumbre, por hambre, falta de recursos económicos, no pueden cumplir con dicha obligación, ¿quién puede cumplirla? El Estado, puede por medio de programas, estimular que los menores

.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Ibidem., págs. 14-15.

estudien, creando fuentes de trabajo para los padres, que los salarios no sean tan bajos, reestructurar la economía nacional.

#### 3.6 LEY DE NACIONALIDAD

Tenemos que entre los derechos de los niños se encuentra el tener una nacionalidad, y en nuestro país la ley en comento encontramos en los artículos 3º y 7º, lo relacionado al respecto.

De la lectura de ambos artículos, entre los documentos con los que se acredita la nacionalidad se encuentra el acta de nacimiento, documento con el que también se tiene acceso a una identidad, como ya lo hemos mencionado.

Además indica que, existe la presunción de que todo niño abandonado y hallado en territorio nacional, es de nacionalidad mexicana y que es hijo de padres mexicanos, salvo que se acredite lo contrario.

El legislador trata de salvaguardar el derecho a la nacionalidad de las personas, sin embargo, los medios legislativos como lo hemos dicho y se ha demostrado son insuficientes para alcanzar la realidad.

#### 3.7 LEY DE SALUD

Dentro de esta Ley encontramos los siguientes artículos relacionados con el derecho a la salud que tienen los niños: 6º, 63, 65, 77, 168, 170, 171, 254, 268 Bis-1, 308, 332, 467 y 471.

De la lectura de los artículos, se desprende que el Sistema Nacional de Salud se encargará entre otras, de colaborar para el desarrollo social en especial de los menores en estado de abandono, se reitera la obligación de los padres y las personas que ejercen la patria potestad, para la protección del estado físico y mental de los menores a su cargo.

Señala asimismo que dentro de las actividades de Asistencia Social se encuentra la de atención a los menores en estado de abandono, el ejercicio de la patria potestad, prestación de servicios de asistencia jurídica a dichos menores.

Es importante señalar que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y sustancias inhalantes a los menores de 18 años, sin embargo aún cuando se tienen estas prohibiciones hay lugares donde se les incita a los menores a beber y/o fumar, el que no se les vendan estos productos no es garantía de que no se encuentren a su alcance, el problema no es del todo la venta, el problema es la falta de atención a los menores que se refugian en el alcohol, el cigarro, la droga, para escaparse de la realidad o bien para ser aceptado en cierto grupo para no sentirse rechazado.

También indica que no se permitirá publicidad de bebidas alcohólicas con imágenes o sonidos de niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos, que en dicha publicidad tampoco podrán participar los menores de 25 años.

Se indica que no se realizará tatuajes, perforaciones o micropigmentaciones, a menores de 18 años, sin embargo la realidad dista mucho, ya que encontramos a niños, no sólo con tatuajes sino también con perforaciones, el problema no es sólo que lo hacen sin el consentimiento de los padres sino en lugares insalubres, y se corre el riesgo de que los instrumentos que utilizan no se encuentren debidamente esterilizados y que contraigan alguna enfermedad, como hepatitis, sida, etc; los menores hacen esto a un lado para pertenecer a un grupo social y ser aceptados, porque sienten que en casa no son escuchados, o porque ya no tienen familia. Todas las prohibiciones que se contemplan son para asegurarles una mejor calidad de vida a los niños, sin embargo no es suficiente.

De igual manera se establece que se podrán tomar órganos y tejidos para transplantes de menores que hayan perdido la vida mediando el consentimiento expreso de sus representantes. Queda estrictamente prohibida la disposición de órganos de las personas sujetas a interdicción.

A pesar de existir medidas para asegurar una mejor calidad de vida a los menores no son suficientes, ya que aún no se ha podido evitar que los menores de edad fumen, o dejen de ingerir bebidas alcohólicas, que se les atienda en caso de enfermedad a la brevedad posible, no hay conciencia de los padres y de las propias autoridades que de ellos depende el buen desarrollo de los menores, de la sociedad en general,

#### 3.9 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

En el contenido de dicho instrumento, encontramos disposiciones relativas a los menores, en los siguientes artículos: 5º, 22, 23, 29, 173 al 180. 191, 267, 372, 423, 691, 988 y 995.

En esta Ley, se protegen los derechos de los menores de dieciséis, luego entonces esta permitido que los menores de 16 pero mayores de 14 trabajen, claro con ciertos requisitos que la misma ley prevé para tal caso, específica que las jornadas de trabajo no pueden exceder a 6 horas diarias, que para ese efecto deberá dividirse en períodos máximos de tres horas, con un descanso entre cada período de por lo menos una hora.

Esta Ley es clara al indicar que los menores trabajadores pueden comparecer a juicio sin autorización, y que en caso de menores de 16 años se le designará un representante.

El término trabajo infantil no alude a los jóvenes que trabajan algunas horas por semana para sufragar sus gastos o ayudar a su familia. Siempre y cuando ese trabajo no interfiera con la educación, la salud y el desarrollo del niño, no es perjudicial. Pero esta situación no tiene nada que ver con los problemas que viven gran cantidad de niños que tienen que trabajar largas horas o en condiciones nocivas para asegurarse su propia subsistencia y la de su familia. "...se entiende por trabajo infantil aquél que priva a los niños de su infancia y su dignidad, impide que accedan

a la educación y adquieran calificaciones, y se lleve a cabo en condiciones deplorables y perjudiciales para su salud y su desarrollo... el trabajo infantil no sólo es ilegal, moralmente inaceptable y un ultraje a la dignidad humana".<sup>53</sup>

Lo importante es que los menores no deberían trabajar, que ellos debería dedicarse a vivir su infancia, y no ha hacerse responsables de situaciones que no ha asumido por sí mismos con conocimiento de las consecuencias de sus actos.

#### El Comité en su recomendación emitida indica:

"62. al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

- 63. El Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil. Recomienda que el Estado Parte:
- a) Elabore, de manera participatoria, una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los niños que trabajan;
- b) Fortalezco la inspección del Trabajo a fin de asegurar la aplicación eficaz de las leyes relativas al trabajo infantil, en particular la prohibición del empleo de niños que no han alcanzado la edad mínima para trabajar;
- c) Ratifique el Convenio de la OIT N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973)
- d) Solicite la asistencia de la OIT/IPEC a este respecto."

<sup>53</sup> RIO LUGO, Norma del, <u>La Infancia vulnerable de México en un mundo globalizado</u>, Ed. UNAM, México, 2001, págs. 196-197.

59

# 3.10 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Esta Ley fue promulgada en el año 2000, sin duda ha sido un paso importante para México, ya que existe una ley que se aboca a los niños.

Como ya lo he mencionado esta ley considera niña y niño a las personas de hasta doce años incompletos y adolescentes de entre doce y dieciocho años incumplidos. Contempla un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, mencionando que a través de los distintos estados y municipios se deberán impulsar acciones para lograr una cultura de protección de los derechos de la infancia.

Se establece las obligaciones de madres, padres y de las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes, obligaciones que entre otras son: proporcionarles vida digna, recreación, protección contra el maltrato, abuso, agresión, etc. Se establece a favor de la infancia los derechos de prioridad, a la vida, a la no discriminación, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo psicofísico, a ser protegido en su integridad, en su libertad y contra el maltrato y el abuso sexual, a vivir en familia, a la identidad, a la salud, a la educación, al descanso y al juego, a la libertad de pensamiento y a una cultura propia. Destaca el capítulo especial de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y el capítulo del derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal.

En cuanto a las sanciones para las infracciones a la ley, se establece plena libertad para que la federación, estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus competencias, debiendo ser instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Ahora bien el Comité de los Derechos del Niño, acepta que México, haya promulgado la Ley para la protección de las niñas, los niños y adolescentes en el año 2000, sin embargo indica:

"6. Aunque el Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para armonizar la legislación nacional, la Convención y otras normas internacionales, le preocupa la falta de eficacia en las medidas adoptadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención y permitir que los titulares de esos derechos los hagan prevalecer. También le preocupar que la legislación nacional no este en plena armonía con la Convención, por ejemplo los códigos civiles sustantivos y de procedimiento, que no dan a los niños la oportunidad de ser escuchados por las autoridades judiciales. Asimismo le preocupa que la aplicación de las leyes sea tan compleja debido a la estructura federal del Estado parte, lo cual puede dar lugar a que las nuevas leyes como la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promulgada en 2000, todavía no se ha integrado plenamente en la legislación de los Estados.

7. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención y las normas internacionales pertinentes, a fin de asegurar su aplicación efectiva. El Comité también insta al Estado Parte a que se asegure de que todas las leyes estatales sean compatibles con las leyes federales, en particular la Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promulgada en 2000, y que todos los estados apliquen, como cuestión prioritaria, las reformas administrativas institucionales necesarias.<sup>754</sup>

Debido a que nuestro orden jurídico esta diseñado atendiendo a su conformación federalista, la adecuación de las normas corresponde a todos los Congresos Legislativos del país. La Constitución otorga al Poder Legislativo Federal las facultades de expedir leyes en ciertas materias que el Constituyente consideró de

-

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ibidem., págs. 2-3.

interés nacional. Pero también la constitución indica que cualquier competencia diversa de esas queda reservada a los poderes de las entidades federativas del país. Esto deja a los legisladores locales la atribución de legislar en muchas materias que atañen a niños, como la penal, civil y familiar.

Respetando los límites por materia, se requiere que las reformas tendientes a facilitar que se aplique la Convención en toda la República Mexicana sean hechas, tanto por el Poder Legislativo Federal como por los Congresos Locales.

#### 3.10 LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS

Señalaremos los artículos que esta ley contempla respecto a los menores 5, 6, 9 y 12.

De la lectura de estos preceptos, se desprende que el Estado se preocupa por el alarmante crecimiento de la trata de personas, por lo que tiene que buscar las medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los niños. Indica claramente, que es delito de trata de personas, quienes son lo que cometen este tipo de delito y la pena que tendrá quien lo haya realizado.

Sin embargo y a pesar de tener todo un marco jurídico que puede funcionar, no existen los medios para que los derechos de lo niños se puedan respetar.

Es increíble que este tipo de delitos siga creciendo a pesar de que haya instituciones tendientes a prevenirlo, las causas que más se han mencionado como explicación a este tipo de delitos, podemos mencionar las siguientes: el abandono a edad temprana del hogar, el abuso de sustancias tóxicas, la desintegración familiar, al elevada demanda que estimula el reclutamiento de un número creciente de niñas y niños y la existencia de estructuras de la delincuencia organizada con capacidad de financiamiento y transportación trasnacional.

Lo anterior además de las ganancias que obtienen los países en donde el turismo sexual con niños es una actividad importante; la incidencia delictiva general y los niveles de impunidad prevaleciente, los lazos por deuda; parafilias como el sadismo, la pedofilia, la prostitución, la prevalencia de delitos sexuales y la violencia (psicológica y física) ejercida dentro y fuera del núcleo familiar.

Las acciones que realizan nuestros legisladores son buenas, sin embargo deben redoblar esfuerzos, acercarse a las fuentes directas, llevar acabo programas tendientes a proteger a los derechos de los niños, crear verdaderas instituciones especializadas en vigilar y aplicar la normatividad tendiente a proteger los derechos de los niños, buscando erradicar el hambre, la ignorancia, la violencia familiar, el abuso sexual, buscando elevar el nivel de vida de los menores, beberá implementar la regulación de los horarios de trabajo de los padres, para que estos puedan tener la posibilidad de compartir más tiempo con sus hijos, saber de ellos, para que les sea más fácil cumplir con sus obligaciones.

Como sociedad también debemos participar, es nuestro deber el cuidar a esos niños, que son nuestros, porque de ellos será el futuro, cada vez hay más niños en la calle, evitemos maltratar a nuestros hijos, estemos al pendiente de su desarrollo, para que puedan tener un futuro mejor.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA.- Como se pudo desprender del estudio que se hizo a las diversas legislaciones, México se ha preocupado y ocupado en los últimos años en salvaguardar los derechos de los niños, reformando la legislación que cree pertinente, sin embargo como lo hemos observado no es suficiente porque la situación que viven actualmente los niños va más allá de las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Nuestro Código Civil Federal, señala el derecho que tienen los menores a un nombre, y que se levantará el acta de nacimiento respectiva, en las oficinas del Registro Civil que le corresponda. Sin embargo, a pesar de que existe disposición expresa del derecho de los niños a un nombre, no existe una coercibilidad para las personas obligadas y que se abstienen de presentar a los niños al juzgado del Registro Civil para dicho efecto, y al no dar cumplimiento a este derecho, se violan las disposiciones del artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes así como a los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TERCERA.- Por lo que respecta a la Ley de Educación, establece en su artículo 4 en congruencia con el artículo 3 de la Constitución, que la educación preescolar, primaria y secundaria es de carácter obligatoria, sin embargo, pese a que se indica quienes son los responsables respecto a los hijos o pupilos menores de edad para que cursen dicha educación, existe una gran deserción, los niños terminan la primaria ya no continúan con la secundaria porque no alcanza el dinero para sufragar los gastos elementales, aunque la educación es gratuita, no así el material que se utiliza para el aprendizaje, ni el transporte para llegar al centro educativo, y los padres o sus familiares los obligan a trabajar porque es más redituable; no existe una acción de coercibilidad para cumplir con lo que dispone la Constitución, violándose la misma, así como a los artículos 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CUARTA.- Por lo que respecta a la Ley de Salud, encontramos que pese a que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad así como de cigarros, estos no dejan de estar al alcance de ellos, ya que de alguna manera consiguen estos productos, para los niños que viven en las calles no sólo es alcohol y cigarros, es también drogas, para ser aceptados en un grupo, por escaparse de lo que viven o bien porque piden la atención de sus padres.

QUINTA.- Por cuanto hace a la Ley para Proteger los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, al crearse la misma se da cumplimiento a lo que se dispone en nuestra Constitución y a lo que se obligó en la Convención de los Derechos de los Niños, sin embargo no es suficiente, en ella se establecen cuales son los derechos de los niños, las obligaciones de los padres y de las autoridades, la sanción que se establece en dicha ley será aplicada por las instituciones especializadas de procuración, y será desde una multa de una hasta quinientas veces el salario mínimo, e incluso arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de reincidencia, pero no se establece claramente quien será la encargada de aplicar dicha ley.

SEXTA.- Nuestro Código Penal Federal es muy claro al precisar las penas en las que se incurre en caso de que se trasgreda la integridad física o emocional de los niños; entre los delitos que contempla el estupro, la pornografía infantil, la prostitución, el secuestro, violencia familiar, abandono de personas, etc., pero aún con todo ello los delitos en cometidatra de menores van en aumento, y no sólo eso, también se encuentran implicados en la comisión de delitos, y entonces surgen las preguntas de saber si realmente hay un respeto a los derechos de los niños.

SÉPTIMA.- Todo ello no sólo es por la culpa de las autoridades que no aplican las leyes, también es responsabilidad de los ciudadanos, porque callamos cuando vemos que se cometen delitos contra los niños, cuando no defendemos sus derechos desde casa, porque no les enseñamos a defenderse, no les damos elecciones a los niños, ya que ellos al depender de nosotros no pueden hacer mucho por si mismos.

OCTAVA.- Se debe hacer mayor difusión a los Derechos de los Niños, que la población sepa quienes son las autoridades encargadas de proteger esos derechos, que en caso de que se violen sepan ante quien acudir, pero más allá de ello se tiene que hacer labor de sensibilización, a efecto de cumplir con las obligaciones a las que estamos sujetos, sin necesidad de coercibilidad, es decir, ser responsables de ser padres, tíos, abuelos, maestros, etc., porque en nuestras manos esta el futuro de esos niños.

# **BIBLIOGRAFÍA**

#### DOCTRINA

CARBONELL, Miguel. <u>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</u>

<u>Comentada</u>. Ed. Porrúa, UAM Xochimilco, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2007.

CASADO FLORES, Juan, Díaz Huertas, José A. <u>Niños maltratado</u>. Ed. Díaz de Santos, S.A., Madrid, 1997.

GALVIS ORTIZ, Ligia. <u>Comprensión de los Derechos Humanos</u>. 3ª ed, Ed. Aurora, Colombia, 2005.

GONZALEZ, Nazario. <u>Los Derechos Humanos en la Historia.</u> Ed. Universitat de Barcelona, Server de Publicaciones, Barcelona, 1998.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. <u>El niño maltratado</u>. 4ª ed, Ed. Trillas, México, 2005.

REIS MONTEIRO, Antonio. <u>La revolución de los Derechos del Niño</u>. Érase una vez la infancia. Ed. Popular, S.A., España, 2008.

RIO LUGO, Norma del. <u>La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado</u>. Ed. UAM Xochimilco, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 2001.

TRINIDAD NUÑEZ, Pilar. <u>El niño en el Derecho Internacional de los Derechos</u> <u>Humanos</u>. Ed. Universidad Extremadura, España, 2002.

# LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

junio 2004.

Código Civil Federal.
Código Penal Federal.
Ley de Educación.
Ley de Nacionalidad.
Ley de Salud.
Ley Federal del Trabajo.
Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Ley para Prevenir y sancionar la Trata de Personas.
REVISTAS
MACEDO DE LA CONCHA, Rafael. <u>Justicia para niños y niñas</u> , artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Núm. 16, mayojunio 2004.
PEÑALOZA, Pedro José. Explotación sexual comercial infantil, artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Núm. 16, mayo-

RAMIREZ, Enrique. <u>Tráfico de menores</u>, artículo publicado en la Revista Visión, el cambio, Órgano de Difusión de la PGR. Año 3, Núm. 16, mayo-junio 2004.

Sin autor, <u>Nacimientos no registrados, niñas y niños sin derechos</u>, artículo publicado en la Revista DFensor. Órgano oficial de difusión de la CDHDF, Año V, Núm. 1, enero 2007.

Sin autor, <u>Promoción de los derechos de las niñas y niños en y de la calle</u>, artículo publicado en la Revista Dfensor. Órgano oficial de difusión de la CDHDF, Año III, Núm. 7, julio 2005.

#### **OTROS**

Declaración sobre los Derechos del Niño

Convención de los Derechos del Niño.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en Virtud del Artículo 44 de la Convención.- Observaciones finales, México. 42ª Período de Sesiones del Comité de los Derechos del Niño, de fecha 8 de junio de 2006.